JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 Nº 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 1º de noviembre de 2018

PROCESO: LABORAL EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 11001-33-35-016-2007-00545-00
DEMANDANTE: MARÍA LUZ AMANDA DÍAZ MARÍN
DEMADADO: UGPP

Previo a estudiar de fondo la demanda de la referencia, se hace necesario que por Secretaría se devuelva el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá D.C., para que se radique como una nueva demanda y en la categoría de proceso ejecutivo, conforme a los artículos 164 y 299 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

APR

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 2 de noviembre de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 2 de noviembre de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3, artículo 201, de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales, CAN Piso 4°

Teléfono 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C.,

PROCESO:	11001 – 33 – 35 – 028 – 2011 – 00569- 00
ACCIONANTE:	CARMEN CECILIA AMADOR CASTELLANOS
ACCIONADO:	NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Recibido el proceso proveniente del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca (C. N° 2, fl. 58) y en atención a lo dispuesto por la Sala Plena de la citada Corporación en la providencia del 14 de mayo de 2012 (C. N° 1, fls. 4-10), este Despacho Ad Hoc es competente para asumir el conocimiento del asunto de la referencia.

Teniendo en cuenta el Informe de Secretaría que antecede, vencido el término de fijación en lista, se abre el proceso a pruebas por el término de treinta (30) días de conformidad con lo establecido en el artículo 209 del C.C.A., en consecuencia decrétense y practíquense las siguientes:

Téngase como prueba, con el valor legal que les corresponda todos los documentos oportunamente solicitados y aportados al proceso.

Por la parte demandante:

1. Se tienen como prueba los documentos aportados con el escrito de la demanda, con el valor que les corresponda legalmente.

2. Se decreta la prueba solicitada en el acápite PRUEBAS título "OFICIOS" de la demanda. (fls. 40-41), en consecuencia, por Secretaría, a cargo de la parte demandante, ofíciese a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y a la Pagaduría del Senado de la República, para que aporten los documentos solicitados en los numerales 1 a 4 del citado título.

La parte que solicitó las pruebas debe realizar las gestiones necesarias para recaudar las pruebas decretadas.

Por la entidad demandada

1. Se tienen como prueba los documentos aportados con el escrito de contestación de demanda, con el valor que les corresponda legalmente.

2. No solicitó la práctica de pruebas de adicionales.

Se reconoce personería al abogado JESÚS GERARDO DAZA TIMANÁ abogado con C.C. No. 10'539.319 y T.P. N° 43.870, para representar a la Nación – Rama Judicial- Dirección Administrativa Judicial (fl. 122).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REINALDO MANTILLA PARRA
Juez – Ad Hoc

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior,
hoy _____ a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 No. 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales – CAN
Correo: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 1º de noviembre de 2018

PROCESO:	11001 – 33 – 35 – 016 – 2012– 00052 - 00
ACCIONANTE:	FIDELIGNO LÓPEZ LUÍS
ACCIONADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por la Subsección "B", Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en la providencia del 14 de diciembre de 2017 (fls. 119-120), mediante la consideró bien denegado el recurso de apelación contra la sentencia proferida por este Juzgado en la audiencia inicial del 16 de abril de 2013 (fls. 66-83), que negó a las pretensiones de la demanda.

Finalmente, una vez en firme la presente providencia, hecha la liquidación del proceso y las anotaciones de ley, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

APR

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 2 de noviembre de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 2 de noviembre de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3 del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 Nº 43-91, Edificio de Despachos Judiciales, CAN Piso 4°

Teléfono 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C.,

PROCESO:	11001 – 33 – 31 – 039 – 2012 – 000053- 00
ACCIONANTE:	MARCO ANTONIO VELILLA MORENO
ACCIONADO:	NACION – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

En vista de que no se ha dado cumplimiento a la providencia que reposa a folio 102 del expediente, requiérase por última vez a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para que en el término de 5 días de cumplimiento a lo ordenado en la citada providencia, para lo anterior se debe aportar copia de dicha providencia.

Se advierte al funcionario encargado de aportar las pruebas decretadas que si no las remite en el término indicado por el Juzgado, se le impondrá multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales legales vigentes, conforme a lo establecido en el artículo 39 del Código de Procedimiento Civil.

El apoderado de la parte demandante deberá colaborar con el recaudo de las pruebas por asistirle la carga de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REINALDO PARRA MANTILLA
Juez Ad Hoc

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy ,se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011.

Secretaria

APR

622

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 Nº 43-91, Edificio Sede de Despachos Judiciales CAN, Piso 4º
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 1º de noviembre de 2018

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016 – 2013– 00293– 00
ACCIONANTE: CAROLINA MARÍA GARCÍA GARCÍA
ACCIONADO: MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL Y OTROS

Póngase en conocimiento de la parte demandante el Oficio Nº 20180081575871 del 28 de septiembre de 2018 suscrito por la Coordinadora Unidad de Gestión del PAR ESE Luís Carlos Galán Sarmiento En Liquidación, visible a folios 613-614 del expediente, a través del cual informa respecto del cumplimiento del fallo proferido el 6 de julio de 2017 proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 2 de noviembre de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 2 de noviembre de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por estado electrónico de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria

APR

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
Sección Segunda
Carrera 57 Nº 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4º
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 1º de noviembre de 2018

EXPEDIENTE: 11001 – 33 – 35 – 016- 2015 – 00232- 00
DEMANDANTE: AURORA BERNAL GONZÁLEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONPREMAG

Teniendo en cuenta que por error involuntario del Despacho no se agendó la audiencia de conciliación de que trata el numeral 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, se procede a fijar nueva fecha para el viernes 16 de noviembre a las 9:30 am, en la sede de este Despacho judicial, esto es, en la Carrera 57 Nº 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, piso 4º.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y si el apelante no asiste, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 2 de noviembre de 2018 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

Hoy 2 de noviembre de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

_____
Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Sección Segunda

Carrera 57 Nº 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial .gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 1 de noviembre de 2018

PROCESO:	11001 – 33 – 35 – 016 – 2015 – 0472 - 00
ACCIONANTE:	WILSON ANDRÉS CASTAÑEDA
ACCIONADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "F", en la providencia del 25 de mayo de 2018 (fls. 135-147), mediante la cual CONFIRMÓ la Sentencia proferida por este Juzgado (fls. 77-93), que negó las pretensiones de la demanda.

Una vez en firme la presente providencia, por Secretaría dese cumplimiento al numeral 3º de la sentencia proferida el 30 de noviembre de 2016 y hecha la liquidación del proceso y las anotaciones de ley, ARCHIVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

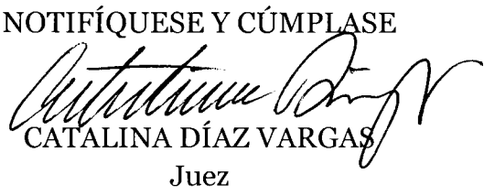

CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

MAM

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 2 de noviembre de 2018 a las 8:00 a.m.

_____

Secretaria

Hoy 2 de noviembre de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º del artículo 201, Ley 1437 de 2011.

_____

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 Nº 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4º
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 1º de noviembre de 2018

PROCESO: 11001–33–35–016-2015-00868-00
DEMANDANTE: ALBA CECILIA GUTIÉRREZ
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Antes de resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto en tiempo por el apoderado de la entidad demandada (fls. 98-119) contra la sentencia condenatoria proferida por este Despacho (fls. 90-96), se convoca a las partes para la realización de la audiencia de conciliación, en los términos del inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, diligencia que se realizará el día 28 de noviembre de 2018 a las 09:00 a.m., en la sede de este Despacho judicial, esto es, en la Carrera 57 Nº 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, piso 4º.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y si el apelante no asiste, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 2 de noviembre de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 2 de noviembre de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por estado electrónico de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria

APR

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
Sección Segunda
Carrera 57 Nº 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 1º de noviembre de 2018

EXPEDIENTE: 11001 – 33 – 35 – 016- 2015 – 00968- 00
DEMANDANTE: ROSALBA VARGAS CALLEJAS
DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio 157-158 del expediente, se acepta la renuncia del poder presentada por el abogado LUIS GONZALO NIÑO ÁLVAREZ, identificado con la C.C. Nº 4.053.293 y T.P. Nº 245.718 del C. S. de la J., quien fungía como apoderado de la entidad demandada. Lo anterior, conforme al artículo 76 del C.G.P.

De otra parte, se reconoce personería adjetiva para actuar como nueva apoderada de la entidad demandada a la abogada ANGIE DAYANA CAMACHO NIEVES, identificada con C.C. Nº 1.098.676.210 y T. P. Nº 214.587 del C. S. de la J., conforme al poder conferido por el gerente de la entidad accionada que obra a folio 163 del expediente.

Finalmente, antes de resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto en tiempo por la apoderada de la entidad demandada (fls. 159-161) contra la sentencia condenatoria proferida por este Despacho (fls. 140-149), se convoca a las partes para la realización de la audiencia de conciliación, en los términos del inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, diligencia que se realizará el día 16 de noviembre de 2018 a las 09:00 a.m., en la sede de este Despacho judicial, esto es, en la Carrera 57 Nº 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, piso 4°.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y si el apelante no asiste, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

Hjdg

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 2 de noviembre de 2018 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

Hoy 2 de noviembre de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

_____
Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 Nº 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 1º de noviembre de 2018

PROCESO:	11001–33–35–016-2016-00180-00
DEMANDANTE:	MARÍA EDILMA LEÓN CASTRO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Visto el informe Secretarial que antecede y en consideración a que la parte demandada no sustentó el recurso de apelación que interpuso en la audiencia inicial del 3 de octubre de 2018 (fls. 187-195) dentro del término de los diez (10) días siguientes a la celebración de la misma, el Despacho declara desierto el recurso de apelación que interpusó, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

De otra parte, antes de resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto en tiempo por el apoderado del demandante (fls. 196-199) contra la sentencia condenatoria proferida por este Despacho (fls. 187-195), se convoca a las partes para la realización de la audiencia de conciliación, en los términos del inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, diligencia que se realizará el día 26 de noviembre de 2018 a las 09:00 a.m., en la sede de este Despacho judicial, esto es, en la Carrera 57 Nº 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, piso 4°.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y si el apelante no asiste, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 2 de noviembre de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 2 de noviembre de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por estado electrónico de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria

APR

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
AD HOC
Sección Segunda
Carrera 57 Nº 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 1º de noviembre de 2018

PROCESO:	11001-33-35-016-2016-00218-00
ACCIONANTE:	MIGUEL ESPINOSA LIEVANO
ACCIONADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Teniendo en cuenta la providencia que obra a folio 85 del plenario, vista la solicitud presentada por la parte demandante que reposa a folios 88-89 del expediente y al ser procedente, este Despacho en apoyo a la gestión adelantada por el Juez Ad Hoc designado para el presente asunto, asumirá el trámite del proceso de la referencia en todas sus etapas hasta la culminación del mismo.

Teniendo en cuenta lo anterior, una vez subsanada y por reunir los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, se admite la presente demanda conforme al artículo 171, *ibídem*.

En consecuencia se DISPONE:

1°.- Notifíquese personalmente el presente auto, la demanda y el poder al señor Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca o a su delegado, mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011; al demandante notifíquese por estado electrónico conforme al artículo 201 de la misma ley.

2°.- Notifíquese personalmente esta providencia y de la demanda al (la) señor (a) Representante del Ministerio Público delegado para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, (Ley 1437 de 2011 artículos 197 y 199). De la misma forma, notifíquese al (la) representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el parágrafo 1º, artículo 3º del Decreto 1365 de 2013.

Las copias de la demanda y sus anexos quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de los entes notificados, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3°.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4°, artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 y el Acuerdo PSAA - 4650 de 2008, el demandante en el término de DIEZ (10) DÍAS debe consignar la suma de cuarenta mil pesos M/Cte ($40.000.oo), para pagar los gastos de notificación del proceso, en la Cuenta de Ahorros Nº 4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial

de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará a las partes.

4°.- Queda en traslado la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

5°.- ORDEN DE APORTAR ANTECEDENTES: La entidad demandada con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de la misma debe allegar copia o fotocopia auténtica de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del acto demandado y todas las pruebas que tenga en su poder que pretenda hacer valer, especialmente COPIA ÍNTEGRA Y LEGIBLE CON CONSTANCIA DE RADICACIÓN EN LA ENTIDAD DEL ESCRITO MEDIANTE EL CUAL LA PARTE ACCIONANTE INTERPUSO EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN Nº 4606 DEL 21 DE AGOSTO DE 2014, A TRAVÉS DEL CUAL LA ENTIDAD DEMANDADA LE NEGÓ LA RELIQUIDACIÓN DEL SALARIO Y DEMÁS PRESTACIONES SOCIALES CON BASE EN LA PRIMA ESPECIAL DEL 30% CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY 4ª DE 1992, ASÍ COMO UNA CERTIFICACIÓN LABORAL COMPETA Y LEGIBLE EN LA QUE SE INDIQUE DE MANERA ESPECÍFICA EL (LOS) CARGO (S) DESEMPEÑADO (S) AL SERVICIO DE LA RAMA JUDICIAL, TIEMPO TOTAL DE SERVICIOS, SALARIOS Y DEMÁS PRESTACIONES DEVENGADAS EN SERVICIO ACTIVO POR EL DEMANDANTE, e indicar la dirección electrónica para notificaciones judiciales. Se le advierte que el desacato a esta obligación legal constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º, artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

6°.- Se reconoce personería adjetiva para actuar en el presente asunto en causa propia al abogado MIGUEL ESPINOSA LIEVANO, identificado con C.C. Nº 11.370.744 y T. P. Nº 13.819 del C. S. de la J., conforme al artículo 160 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 73 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REINALDO MANTILLA PARRA
Juez Ad Hoc

HJDG

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 2 de noviembre de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 2 de noviembre de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 Nº 43 – 91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4º
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 1º de noviembre de 2018

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016 – 2016 – 00250 - 00
ACCIONANTE: CARLOS ARTURO ARAQUE ARAQUE
ACCIONADO: COLPENSIONES

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "C", en la providencia del 6 de junio de 2018 (fls. 156-164), mediante la cual REVOCÓ la sentencia proferida por este Juzgado que accedió a las pretensiones de la demanda (fls. 103-114).

Hecha la liquidación del proceso y las anotaciones de ley, por Secretaría del Juzgado ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

HJDG

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 2 de noviembre de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 2 de noviembre de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por estado electrónico de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 Nº 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4º
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 1 de noviembre de 2018

PROCESO:	11001 – 33 – 35 – 016- 2016-0255- 00
DEMANDANTE:	MARÍA NUBIA ROJAS TORRES
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Visto el informe Secretarial que antecede y en consideración a que la parte apelante (entidad demandada) no sustentó el recurso de apelación interpuesto en audiencia inicial del 20 de junio de 2018 (fls. 116-122) dentro del término de los diez (10) días siguientes a la celebración de la misma, el Despacho declara desierto el recurso de apelación que interpuso, de conformidad con el artículo 247 de la ley 1437 de 2011.

Una vez ejecutoriada la presente providencia por Secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en los numerales 6º y 7º de la parte resolutiva de la sentencia del 20 de junio de 2018 (fl. 116-122).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 2 de noviembre de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 2 de noviembre de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por estado electrónico de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º del artículo 201, Ley 1437 de 2011.

Secretaria

MAM

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 Nº 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 1º de noviembre de 2018

PROCESO:	11001–33–35–016-2016-00283-00
DEMANDANTE:	BLANCA ALCIRA ORTÍZ DE RODRÍGUEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Visto el informe Secretarial que antecede y en consideración a que la parte demandada no sustentó el recurso de apelación que interpusieron en la audiencia inicial del 4 de julio de 2018 (fls. 154-161) dentro del término de los diez (10) días siguientes a la celebración de la misma, el Despacho declara desierto el recurso de apelación que interpuso, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

De otra parte, antes de resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto en tiempo por el apoderado del demandante (fls. 80-83) contra la sentencia condenatoria proferida por este Despacho (fls. 69-76), se convoca a las partes para la realización de la audiencia de conciliación, en los términos del inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, diligencia que se realizará el día 28 de noviembre de 2018 a las 09:00 a.m., en la sede de este Despacho judicial, esto es, en la Carrera 57 Nº 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, piso 4°.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y si el apelante no asiste, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 2 de noviembre de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 2 de noviembre de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por estado electrónico de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria

APR

JUZGADO ADMININISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ –
Sección Segunda
CONJUEZ
Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 1° de noviembre de 2018

PROCESO:	11001 – 33 – 35 – 009 – 2016 – 00307– 00
DEMANDANTE:	ALEXANDER GUILLERMO PINEDA VANEGAS
DEMANDADO:	LA NACIÓN- RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICIATURA- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por la entidad demandada sin pronunciamiento de la parte demandante, de conformidad con los artículos 179 y 180 de la Ley 1437 de 2011, se convoca a las partes para realizar la Audiencia Inicial, diligencia que se realizará el 26 de noviembre de 2018 a las 3:30 de la tarde en la sala de audiencias No. 5 ubicada en la Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales, sótano.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y su incumplimiento los hará acreedores a las sanciones que impone el numeral 4, del artículo 180 de la Ley 1437/2011, sin embargo, la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia. (Artículo 180 numeral 2 Ibídem).

Se reconoce personería para actuar a la abogada MARÍA CLAUDIA DÍAZ LÓPEZ, identificada con C.C N° 52.226.531 y T.P N° 173.081 del C.S de la J. como apoderado de la entidad demandada, conforme al poder otorgado por la Directora Ejecutiva de Administración Judicial, (fl.47).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REINALDO MANTILLA PARRA
Juez – Ad Hoc

JUZGADO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ – CONJUEZ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 2 de noviembre de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 2 de noviembre de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3, artículo 201, de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria

APR

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 Nº 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, piso 4°

Bogotá, 1 de noviembre de 2018

PROCESO:	11001- 33- 35- 016- 2016- 0293-00
DEMANDANTE:	APOLINAR BUELVAS ORTÍZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Visto el expediente, advierte el Despacho que mediante auto del 9 de mayo de 2018, notificado por estado electrónico el 10 mayo del mismo año (fl. 88 dorso), se ordenó a la parte demandante a pagar la suma de $40.000 conforme lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 y el Acuerdo PSAA – 4650 de 2008, sin embargo, no lo realizó.

Mediante auto del 12 de julio del año en curso, se requirió a la parte demandante que dentro del término de 15 días aportara a la demanda de la referencia la mencionada consignación, no obstante, no lo hizo.

El artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 *"Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, dispone:

> *Artículo 178. Desistimiento tácito. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.*
>
> *Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.*
>
> *El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.*
>
> *Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad.* (Negrilla del Despacho).

Así las cosas, como la parte actora omitió adelantar el trámite requerido en las providencias mencionadas, el Despacho entiende que operó el desistimiento tácito de la demanda.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por haber operado el desistimiento tácito de la demanda, conforme al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: Si fuere solicitado, DECRETASE a costa del demandante, el desglose de los documentos aportados con la demanda y, una vez ejecutoriado este proveído y hechas las anotaciones de ley ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

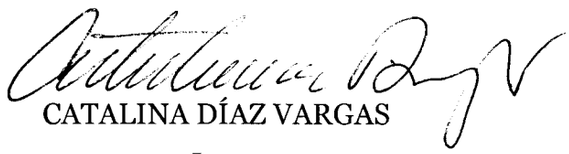

CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

JCMM

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 2 de noviembre de 2018 a las 8:00 a.m.

_____

Secretaria

Hoy 2 de noviembre de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011.

_____

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 Nº 43 – 91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4º

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 1º de noviembre de 2018

PROCESO:	11001 – 33 – 35 – 016 – 2016 – 00323 - 00
ACCIONANTE:	RUBIELA SANTOS DE BERNAL
ACCIONADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "B", en la providencia del 15 de marzo de 2018 (fls. 140-142), mediante la cual CONFIRMÓ la providencia proferida por este Juzgado, mediante la cual fue rechazada la demanda (fls. 140-142).

Hechas las anotaciones de ley, por Secretaría del Juzgado ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

HJDG

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 2 de noviembre de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 2 de noviembre de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por estado electrónico de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
Sección Segunda
Carrera 57 Nº 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4º
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 1 de noviembre de 2018

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2016 – 0336- 00
DEMANDANTE: INÉS ARÉVALO LÓPEZ
DEMANDADO: UGPP

Visto el informe Secretarial que antecede y por ser procedente, se CONCEDE en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, el RECURSO DE APELACIÓN propuesto y sustentado en tiempo por la parte demandante (fls. 218-229), contra la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia (fls. 205-216). Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 153, 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

En consecuencia, ejecutoriada esta providencia, por Secretaría, envíese el expediente y sus anexos al superior, Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, para lo de su competencia, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 2 de noviembre de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

MAM

Hoy 2 de noviembre de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201, de la ley 1437 de 2011.

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Sección Segunda

Carrera 57 Nº 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial .gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 1 de noviembre de 2018

PROCESO:	11001 – 33 – 35 – 016 – 2016 – 0350 - 00
ACCIONANTE:	JORGE ENRIQUE RUÍZ CIFUENTES
ACCIONADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "D", en la providencia del 26 de abril de 2018 (fls. 182-194), mediante la cual CONFIRMÓ PARCIALMENTE la Sentencia proferida por este Juzgado (fls. 123-134), que accedió las pretensiones de la demanda.

En cuanto a las copias estarse a lo dispuesto en el numeral 6º de la sentencia del 23 de mayo de 2017.

Una vez en firme la presente providencia, por Secretaría dese cumplimiento al numeral 5º y 6º de la sentencia proferida el 23 de mayo de 2017 y hecha la liquidación del proceso y las anotaciones de ley, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

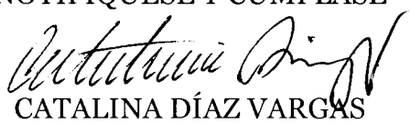

CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

MAM

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 2 de noviembre de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 2 de noviembre de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º del artículo 201, Ley 1437 de 2011.

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
Sección Segunda
Carrera 57 Nº 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial .gov.co
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 1 de noviembre de 2018

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016 – 2018 – 0358 - 00
ACCIONANTE: WILMER ROBERTO CASTRO
ACCIONADO: OFICINA DE ASUNTOS INTERNACIONALES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- SALA DE CASACIÓN PENAL, DEFENSORÍA DEL PUEBLO, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA- INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC, COMEB LA PICOTA

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "C", en la providencia del 10 de septiembre de 2018 visible a folios 106-118 del cuaderno principal, mediante la cual CONFIRMÓ el fallo de habeas corpus proferido por este Juzgado obrante a folios 46-49 , que declaró improcedente la acción de habeas corpus.

Una vez en firme la presente providencia, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

MAM

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 2 de noviembre de 2018 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 No. 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales – CAN
Correo: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 1º de noviembre de 2018

PROCESO:	11001 – 33 – 35 – 016 – 2016– 00380 - 00
ACCIONANTE:	MARCOS PARRA
ACCIONADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por Subsección "D", Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en la providencia del 3 de mayo de 2018 (fls. 166-175), mediante la cual CONFIRMÓ la Sentencia proferida por este Juzgado (fls. 57-63), que negó a las pretensiones de la demanda.

Una vez en firme la presente providencia por Secretaría practíquese la liquidación de costas en la forma ordenada en el numeral 2º de la providencia del 3 de mayo de 2018 (fls. 75), conforme lo establecido en el artículo 365 del Código General del Proceso.

Finalmente, una vez en firme la presente providencia, hecha la liquidación del proceso y las anotaciones de ley, ARCHIVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

APR

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 2 de noviembre de 2018 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

Hoy 2 de noviembre de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3 del artículo 201 de la ley 1437 de 2011.

_____
Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 No. 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales – CAN
Correo: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 1º de noviembre de 2018

PROCESO:	11001 – 33 – 35 – 016 – 2016– 00385 - 00
ACCIONANTE:	BERTHA STELLA VILLALOBOS VÁSQUEZ
ACCIONADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por Subsección "E", Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en la providencia del 27 de junio de 2018 (fls. 177-185), mediante la cual CONFIRMÓ la Sentencia proferida por este Juzgado (fls. 130-139), que negó a las pretensiones de la demanda.

Una vez en firme la presente providencia por Secretaria practíquese la liquidación de costas en la forma ordenada en el numeral 2º de la providencia del 27 de junio de 2018 (fls. 177-182), conforme lo establecido en el artículo 365 del Código General del Proceso.

Finalmente, una vez en firme la presente providencia, hecha la liquidación del proceso y las anotaciones de ley, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

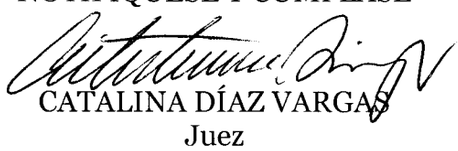

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

MAM

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 2 de noviembre de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 2 de noviembre de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3 del artículo 201 de la ley 1437 de 2011.

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 Nº 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4º
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 1º de noviembre de 2018

PROCESO: 11001–33–35–016-2016-00389-00
DEMANDANTE: ESMERALDA LÓPEZ PLAZAS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Visto el informe Secretarial que antecede y en consideración a que una de las partes apelante (entidad demandada) no sustentó el recurso de apelación interpuesto en audiencia inicial del 3 de octubre de 2018 (fls. 97-104) dentro del término de los diez (10) días siguientes a la celebración de la misma, el Despacho declara desierto el recurso de apelación que interpuso, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

De otra parte, antes de resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto en tiempo por el apoderado de la parte demandante (fls. 106-109) contra la sentencia condenatoria proferida por este Despacho (fls. 97-104), se convoca a las partes para la realización de la audiencia de conciliación, en los términos del inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, diligencia que se realizará el día 14 de noviembre de 2018 a las 09:30 a.m., en la sede de este Despacho judicial, esto es, en la Carrera 57 Nº 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, piso 4º.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y si el apelante no asiste, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 2 de noviembre de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 2 de noviembre de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por estado electrónico de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Hjdg

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 Nº 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4º
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 1º de noviembre de 2018

PROCESO:	11001–33–35–016-2016-00451-00
DEMANDANTE:	MYRIAM JANETH AJIACO AJIACO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Visto el informe Secretarial que antecede y en consideración a que la parte demandada no sustentó el recurso de apelación que interpuso en la audiencia inicial del 3 de octubre de 2018 (fls. 82-90) dentro del término de los diez (10) días siguientes a la celebración de la misma, el Despacho declara desierto el recurso de apelación que interpuso, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

De otra parte, antes de resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto en tiempo por el apoderado del demandante (fls. 80-83) contra la sentencia condenatoria proferida por este Despacho (fls. 69-76), se convoca a las partes para la realización de la audiencia de conciliación, en los términos del inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, diligencia que se realizará el día 5 de diciembre de 2018 a las 09:00 a.m., en la sede de este Despacho judicial, esto es, en la Carrera 57 Nº 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, piso 4º.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y si el apelante no asiste, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 2 de noviembre de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

APR

Hoy 2 de noviembre de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por estado electrónico de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 Nº 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 1º de noviembre de 2018

PROCESO: 11001–33–35–016-2016-00468-00
DEMANDANTE: SONIA ALEXANDRA OSORIO PEÑA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG Y OTRO

Visto el informe Secretarial que antecede y en consideración a que una de las partes apelante (entidad demandada) no sustentó el recurso de apelación que interpuso en la audiencia inicial del 3 de octubre de 2018 (fls. 171-177) dentro del término de los diez (10) días siguientes a la celebración de la misma, el Despacho declara desierto el recurso de apelación que interpuso, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

De otra parte, antes de resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto en tiempo por el apoderado de la parte demandante (fls. 179-182) contra la sentencia condenatoria proferida por este Despacho (fls. 171-177), se convoca a las partes para la realización de la audiencia de conciliación, en los términos del inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, diligencia que se realizará el día 19 de noviembre de 2018 a las 09:30 a.m., en la sede de este Despacho judicial, esto es, en la Carrera 57 Nº 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, piso 4°.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y si el apelante no asiste, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 2 de noviembre de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 2 de noviembre de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por estado electrónico de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Hjdg

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 Nº 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 1º de noviembre de 2018

PROCESO:	11001–33–35–016-2016-0472-00
DEMANDANTE:	RUBÍ ESPERANZA SÁNCHEZ PEÑA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Visto el informe Secretarial que antecede y en consideración a que la parte apelante (entidad demandada) no sustentó el recurso de apelación que interpuso en la audiencia inicial del 4 de julio de 2018 (fls. 142-149) dentro del término de los diez (10) días siguientes a la celebración de la misma, el Despacho declara desierto el recurso de apelación que interpuso, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

De otra parte, antes de resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto en tiempo por el apoderado de la parte demandante (fls. 151-153) contra la sentencia condenatoria proferida por este Despacho (fls. 142-149), se convoca a las partes para la realización de la audiencia de conciliación, en los términos del inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, diligencia que se realizará el día 15 de noviembre de 2018 a las 09:30 a.m., en la sede de este Despacho judicial, esto es, en la Carrera 57 Nº 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, piso 4°.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y si el apelante no asiste, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 2 de noviembre de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

MAM

Hoy 2 de noviembre de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por estado electrónico de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
Sección Segunda
Carrera 57 Nº 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4º
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 1º de noviembre de 2018

EXPEDIENTE: 11001 – 33 – 35 – 016- 2016 – 00557- 00
DEMANDANTE: JOSÉ JAIRO GARRIDO MADRID
DEMANDADO: UGPP

Antes de resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto en tiempo por los apoderados de las partes (fls. 222-248) contra la sentencia condenatoria proferida por este Despacho (fls. 195-206), se convoca a las partes para la realización de la audiencia de conciliación, en los términos del inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, diligencia que se realizará el día 19 de noviembre de 2018 a las 09:00 a.m., en la sede de este Despacho judicial, esto es, en la Carrera 57 Nº 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, piso 4º.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y si el apelante no asiste, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

Hjdg

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 2 de noviembre de 2018 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

Hoy 2 de noviembre de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

_____
Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
Sección Segunda
Carrera 57 Nº 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 1º de noviembre de 2018

EXPEDIENTE: 11001 – 33 – 35 – 016- 2017 – 00020- 00
DEMANDANTE: JOHN JAIRO GIRALDO GONZÁLEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES

Antes de resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto en tiempo por los apoderados de las partes (fls.125-142) contra la sentencia condenatoria proferida por este Despacho (fls. 112-123), se convoca a las partes para la realización de la audiencia de conciliación, en los términos del inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, diligencia que se realizará el día 14 de noviembre de 2018 a las 09:00 a.m., en la sede de este Despacho judicial, esto es, en la Carrera 57 Nº 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, piso 4°.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y si el apelante no asiste, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

Hjdg

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 2 de noviembre de 2018 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

Hoy 2 de noviembre de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

_____
Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
Sección Segunda
Carrera 57 Nº 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4º
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 1 de noviembre de 2018

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2017 – 0025- 00
DEMANDANTE: GAMALIEL ENRIQUE LEÓN ROLDAN
DEMANDADO: UGPP

Visto el informe Secretarial que antecede y por ser procedente, se CONCEDE en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, el RECURSO DE APELACIÓN propuesto y sustentado en tiempo por la parte demandante (fls. 150-166), contra la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia (fls. 135-143). Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 153, 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

En consecuencia, ejecutoriada esta providencia, por Secretaría, envíese el expediente y sus anexos al superior, Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, para lo de su competencia, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 2 de noviembre de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

MAM

Hoy 2 de noviembre de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201, de la ley 1437 de 2011.

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 Nº 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 1º de noviembre de 2018

PROCESO:	11001–33–35–016-2017-0030-00
DEMANDANTE:	ROSA INÉS GUALTEROS MIRANDA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Visto el informe Secretarial que antecede y en consideración a que la parte apelante (entidad demandada) no sustentó el recurso de apelación que interpuso en la audiencia inicial del 3 de octubre de 2018 (fls. 98-105) dentro del término de los diez (10) días siguientes a la celebración de la misma, el Despacho declara desierto el recurso de apelación que interpuso, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

De otra parte, antes de resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto en tiempo por el apoderado de la parte demandante (fls. 107-110) contra la sentencia condenatoria proferida por este Despacho (fls. 98-105), se convoca a las partes para la realización de la audiencia de conciliación, en los términos del inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, diligencia que se realizará el día 21 de noviembre de 2018 a las 09:30 a.m., en la sede de este Despacho judicial, esto es, en la Carrera 57 Nº 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, piso 4°.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y si el apelante no asiste, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 2 de noviembre de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 2 de noviembre de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por estado electrónico de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria

MAM

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 N° 43-91, Edificio Sede de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 1° de noviembre de 2018

PROCESO:	11001 – 33 – 35 – 016- 2017–00048- 00
DEMANDANTE:	ÁLVARO ENRIQUE DÍAZ CASTRO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Por encontrarse ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación a la liquidación de costas practicada por Secretaría y que obra a folio 75 del expediente, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme la presente providencia, por Secretaría del despacho dese cumplimiento a los numerales 6° y 7° de la sentencia del 15 de mayo de 2018 (fls. 65) y una vez hecha la liquidación del proceso y las anotaciones de ley, archívese el expediente.

De otra parte, en atención a la petición del apoderado de la parte demandante visible a folio 69, por secretaría y a costa del peticionario expídanse las copias solicitadas en el citado memorial, lo anterior de acuerdo con lo expuesto en el artículo 114 y siguientes del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 2 de noviembre de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 2 de noviembre de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria

APR

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 No. 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales – CAN
Correo: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 1º de noviembre de 2018

PROCESO:	11001 – 33 – 35 – 016 – 2017– 00063 - 00
ACCIONANTE:	EDSON JESÚS SALGADO QUIROGA
ACCIONADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

Teniendo en cuenta el memorial radicado por la apoderada de la parte demandante (fl98), mediante el cual desiste de las costas fijadas a favor de la citada parte en la audiencia inicial del 28 de junio de 2018 (fl.95), conforme a lo contemplado en el numeral 9 del artículo 365 del Código General del Proceso, se acepta dicho desistimiento.

Una vez en firme la presente providencia, por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en los numerales sexto y séptimo de la providencia del 28 de junio de 2018 (fl.95).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

APR

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 2 de noviembre de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 2 de noviembre de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3 del artículo 201 de la ley 1437 de 2011.

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 Nº 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 1º de noviembre de 2018

PROCESO: 11001–33–35–016-2017-0082-00
DEMANDANTE: MAGGY STELLA MALDONADO SOTO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Visto el informe Secretarial que antecede y en consideración a que la parte apelante (entidad demandada) no sustentó el recurso de apelación que interpuso en la audiencia inicial del 3 de octubre de 2018 (fls. 81-87) dentro del término de los diez (10) días siguientes a la celebración de la misma, el Despacho declara desierto el recurso de apelación que interpuso, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

De otra parte, antes de resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto en tiempo por el apoderado de la parte demandante (fls. 89-92) contra la sentencia condenatoria proferida por este Despacho (fls. 81-87), se convoca a las partes para la realización de la audiencia de conciliación, en los términos del inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, diligencia que se realizará el día 21 de noviembre de 2018 a las 09:00 a.m., en la sede de este Despacho judicial, esto es, en la Carrera 57 Nº 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, piso 4°.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y si el apelante no asiste, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 2 de noviembre de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 2 de noviembre de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por estado electrónico de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria

MAM

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 Nº 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 1º de noviembre de 2018

PROCESO:	11001–33–35–016-2017-00130-00
DEMANDANTE:	LUÍS ALFREDO MELO LEGUIZAMÓN
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Visto el informe Secretarial que antecede y en consideración a que la parte demandada no sustentó el recurso de apelación que interpusieron en la audiencia inicial del 3 de octubre de 2018 (fls. 69-76) dentro del término de los diez (10) días siguientes a la celebración de la misma, el Despacho declara desierto el recurso de apelación que interpusó, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

De otra parte, antes de resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto en tiempo por el apoderado del demandante (fls. 80-83) contra la sentencia condenatoria proferida por este Despacho (fls. 69-76), se convoca a las partes para la realización de la audiencia de conciliación, en los términos del inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, diligencia que se realizará el día 26 de noviembre de 2018 a las 09:00 a.m., en la sede de este Despacho judicial, esto es, en la Carrera 57 Nº 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, piso 4°.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y si el apelante no asiste, se declarará desierto el recurso.

Finalmente, teniendo en cuenta el memorial obrante a folios 78-79 del expediente, se acepta la renuncia del poder presentada por la abogada SONIA MILENA HERRERA MELO, identificada con la C.C. Nº 52.361.477 y T.P. Nº 161.163 del C. S. de la J., quien fungía como apoderada de la entidad demandada (fl.65), en los términos del artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 2 de noviembre de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

APR

Hoy 2 de noviembre de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por estado electrónico de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 N° 43-91, Edificio Sede de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 1° de noviembre de 2018

PROCESO:	11001 – 33 – 35 – 016- 2017–00113- 00
DEMANDANTE:	CARLOS ALBERTO LUGO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Por encontrarse ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación a la liquidación de costas practicada por Secretaría y que obra a folio 75 del expediente, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme la presente providencia, por Secretaría del despacho dese cumplimiento a los numerales 6° y 7° de la sentencia del 28 de junio de 2018 (fls. 69) y una vez hecha la liquidación del proceso y las anotaciones de ley, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 2 de noviembre de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 2 de noviembre de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria

Hjdg

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 Nº 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 1º de noviembre de 2018

PROCESO: 11001–33–35–016-2017-00124-00
DEMANDANTE: JOSÉ EDUARDO PEÑA RODRÍGUEZ
DEMANDADO: CREMIL

Visto el informe Secretarial que antecede y en consideración a que dos de las partes apelantes (parte demandante y Ministerio Público) no sustentaron el recurso de apelación que interpusieron en la audiencia inicial del 20 de junio de 2018 (fls. 96-102) dentro del término de los diez (10) días siguientes a la celebración de la misma, el Despacho declara desierto el recurso de apelación que interpusieron, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

De otra parte, antes de resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto en tiempo por el apoderado de la entidad demandada (fls. 104-106) contra la sentencia condenatoria proferida por este Despacho (fls. 96-102), se convoca a las partes para la realización de la audiencia de conciliación, en los términos del inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, diligencia que se realizará el día 15 de noviembre de 2018 a las 09:00 a.m., en la sede de este Despacho judicial, esto es, en la Carrera 57 Nº 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, piso 4°.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y si el apelante no asiste, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

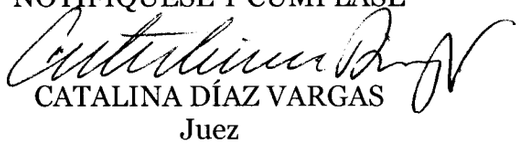

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 2 de noviembre de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 2 de noviembre de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por estado electrónico de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Hjdg

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 Nº 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 1º de noviembre de 2018

PROCESO: 11001–33–35–016-2017-00142-00
DEMANDANTE: GLORÍA STELLA DURÁN FORERO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG Y OTRO

Visto el informe Secretarial que antecede y en consideración a que las partes apelantes (parte demandante y entidad demandada) no sustentaron el recurso de apelación interpuesto en audiencia inicial del 29 de mayo de 2018 (fls. 61-67) dentro del término de los diez (10) días siguientes a la celebración de la misma, el Despacho declara desierto los recursos de apelación que interpusieron, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

De otra parte y por encontrarse ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación a la liquidación de costas practicada por Secretaría y que obra a folio 69 del expediente, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme la presente providencia, por Secretaría del despacho dese cumplimiento a los numerales 6º y 7º de la sentencia del 29 de mayo de 2019 (fl. 66) y una vez hecha la liquidación del proceso y las anotaciones de ley, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 2 de noviembre de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 2 de noviembre de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por estado electrónico de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria

Hjdg

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 Nº 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4º
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 1 de noviembre de 2018

PROCESO:	11001 – 33 – 35 – 016- 2017-0181- 00
DEMANDANTE:	DORA INÉS FONSECA ARIAS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Visto el informe Secretarial que antecede y en consideración a que la parte apelante (entidad demandada) no sustentó el recurso de apelación interpuesto en audiencia inicial del 13 de junio de 2018 (fls. 113-119) dentro del término de los diez (10) días siguientes a la celebración de la misma, el Despacho declara desierto el recurso de apelación que interpuso, de conformidad con el artículo 247 de la ley 1437 de 2011.

Una vez ejecutoriada la presente providencia por Secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en los numerales 6º y 7º de la parte resolutiva de la sentencia del 13 de junio de 2018 (fl. 113-119).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 2 de noviembre de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 2 de noviembre de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por estado electrónico de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º del artículo 201, Ley 1437 de 2011.

Secretaria

MAM

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 Nº 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, piso 4°

Bogotá, 1 de noviembre de 2018

PROCESO:	11001- 33- 35- 016- 2017- 0206-00
DEMANDANTE:	LILIA AMPARO GARZÓN CUBILLOS
DEMANDADO:	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Visto el expediente, advierte el Despacho que mediante auto del 10 de agosto de 2017, notificado por estado electrónico el 11 de agosto del mismo año (fl. 179 dorso), se aceptó el retiro de la demanda conforme a lo contemplado en el artículo 174 de la Ley 1437 de 2011 ordenándose la devolución del original y sus anexos sin necesidad de desglose a la parte interesada, sin embargo, la parte actora no lo realizó.

Mediante auto del 27 de septiembre del año en curso, se requirió a la parte demandante que dentro del término de 15 días se acercara al Juzgado a retirar la demanda de la referencia, no obstante, no lo hizo.

El artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 *"Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, dispone:

> *Artículo 178. Desistimiento tácito. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.*
>
> *Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.*
>
> *El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.*
>
> *Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad.* (Negrilla del Despacho).

Así las cosas, como la parte actora omitió retirar la demanda tal como se ordenó en las providencias mencionadas, el Despacho entiende que operó el desistimiento tácito de la demanda.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por haber operado el desistimiento tácito de la demanda, conforme al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: Si fuere solicitado, DECRETASE a costa del demandante, el desglose de los documentos aportados con la demanda y, una vez ejecutoriado este proveído y hechas las anotaciones de ley ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

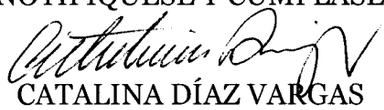

CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez 2017-0206

JCMM

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 2 de noviembre de 2018 a las 8:00 a.m.

_____

Secretaria

Hoy 2 de noviembre de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011.

_____

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 Nº 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, piso 4°

Bogotá, 1 de noviembre de 2018

PROCESO:	11001- 33- 35- 016- 2017- 0230-00
DEMANDANTE:	MYRIAM STELLA TORRES WILCHES
DEMANDADO:	BOGOTÁ D.C – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL

Visto el expediente, advierte el Despacho que mediante auto del 27 de septiembre de 2018, notificado por estado electrónico el 28 de septiembre de 2018 (fl. 177), se aceptó el retiro de la demanda conforme a lo contemplado en el artículo 174 de la Ley 1437 de 2011 ordenándose la devolución del original y sus anexos sin necesidad de desglose a la parte interesada, sin embargo, la parte actora no lo realizó, operando así el desistimiento tácito de la demanda.

El artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 *"Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, dispone:

> *Artículo 178. Desistimiento tácito. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.*
>
> *Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.*
>
> *El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.*
>
> *Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad.* (Negrilla del Despacho).

Así las cosas, como la parte actora omitió retirar la demanda tal como se ordenó en auto de fecha 27 de septiembre de 2018, el Despacho entiende que operó el desistimiento tácito de la demanda.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por haber operado el desistimiento tácito de la demanda, conforme al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: Si fuere solicitado, DECRÉTASE a costa del demandante, el desglose de los documentos aportados con la demanda y, una vez ejecutoriado este proveído y hechas las anotaciones de ley ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

MAM

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 2 de noviembre de 2018 a las 8:00 a.m.

_____

Secretaria

Hoy 2 de noviembre de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011.

_____

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
Sección Segunda
Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 1 de noviembre de 2018

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2017 – 0284- 00
DEMANDANTE: GLORIA JOSEFA TABORDA GONZÁLEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

Visto el informe Secretarial que antecede y por ser procedente, se CONCEDE en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, el RECURSO DE APELACIÓN propuesto y sustentado en tiempo por la parte demandante (fls. 120-129), contra la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia (fls. 110-118). Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 153, 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

En consecuencia, ejecutoriada esta providencia, por Secretaría, envíese el expediente y sus anexos al superior, Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, para lo de su competencia, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 2 de noviembre de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

MAM

Hoy 2 de noviembre de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201, de la ley 1437 de 2011.

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
Sección Segunda
Carrera 57 Nº 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 1º de noviembre de 2018

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2017 – 00307- 00
DEMANDANTE: MARÍA ALIX CUADROS BELLO
DEMANDADO: COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse sobre las solicitudes presentadas por los apoderados de las partes con posterioridad a la realización de la audiencia inicial, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Excusa presentada por el apoderado de la parte demandante por su inasistencia a la audiencia inicial del 22 de agosto de 2018

El abogado JOHN GROVER ROA SARMIENTO, en calidad de apoderado de la parte demandante, mediante memorial del 23 de agosto de 2018 (fls. 98-99), justificó su inasistencia a la audiencia inicial celebrada el 22 de agosto de 2018, toda vez que presentó un quebranto de salud y por esa razón le fue concedida incapacidad por el termino de tres (03) días contados a partir del día en que se realizó la referida diligencia.

Ahora bien, respecto a la justificación de la inasistencia a la audiencia inicial el numeral 3º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, en lo pertinente establece:

> *"... El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia..."*

De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante justificó su inasistencia dentro del término de los 3 días siguientes, previsto en el citado artículo, el Despacho se abstiene de imponerle multa por la inasistencia a la audiencia inicial llevada a cabo el 22 de agosto de 2018.

2. Renuncia de poder presentada por la apoderada de la entidad demandada

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio 4100-105 del expediente, se acepta la renuncia del poder presentada por la abogada DANIELA MARÍA

FORERO MILLÁN, identificada con la C.C. Nº 1.018.462.426 y T.P. Nº 279.783 del C. S. de la J., quien fungía como apoderada de la entidad demandada, en los términos del artículo 76 del C.G.P.

3. Recurso de apelación contra la sentencia dictada en audiencia inicial del 22 de agosto de 2018

Por ser procedente, se CONCEDE en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, el RECURSO DE APELACIÓN propuesto y sustentado en tiempo por la parte demandante (fls. 106-110), contra la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia (fls. 88-96). Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 153, 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

En consecuencia, ejecutoriada esta providencia, por Secretaría, envíese el expediente y sus anexos al superior, Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, para lo de su competencia, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

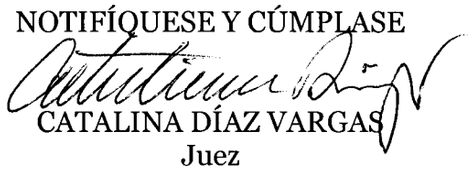

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 2 de noviembre de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hjdg

Hoy 2 de noviembre de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201, de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 Nº 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 1º de noviembre de 2018

PROCESO:	11001 - 33 - 35 - 016 - 2017 – 0319 - 00
DEMANDANTE:	JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ FORERO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 18 de junio de 2018 proferido por este Despacho (fl. 226) y notificado por estado electrónico el 19 de julio del mismo año (fl. 226 dorso), se ordenó adecuar la demanda en el término de diez (10) días, so pena de rechazo. No obstante lo anterior, la parte actora no presentó escrito de subsanación.

El artículo 169 de la Ley 1437 de 2011 *"Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, dispone:

> *"Artículo 169. Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:*
>
> *1. Cuando hubiere operado la caducidad.*
>
> *2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.*
>
> *3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial"* (Negrilla del Despacho).

Así las cosas, como la parte actora omitió subsanar la demanda ordenada por este Despacho, será rechazada.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de acuerdo con lo previsto en el numeral 2 del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Devuélvase al interesado el original y sus anexos, sin necesidad de desglose y, una vez ejecutoriado este proveído y hechas las anotaciones de ley ARCHIVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DIAZ VARGAS
Juez Rad. 2017-0319

JCMM

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONCIO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 2 de noviembre de 2018 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

Hoy 2 de noviembre de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011.

_____
Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
Sección Segunda
Carrera 57 Nº 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4º
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 1º de noviembre de 2018

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2017 – 00337- 00
DEMANDANTE: MARÍA DEL PILAR GARCÍA ÁVILA
DEMANDADO: COLPENSIONES

Por ser procedente, se CONCEDE en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, el RECURSO DE APELACIÓN propuesto y sustentado en tiempo por la parte demandante (fls. 108-113), contra la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia (fls. 98-106). Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 153, 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

En consecuencia, ejecutoriada esta providencia, por Secretaría, envíese el expediente y sus anexos al superior, Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, para lo de su competencia, previas las anotaciones del caso.

De otra parte, teniendo en cuenta el memorial obrante a folio 114-119 del expediente, se acepta la renuncia del poder presentada por la abogada DANIELA MARÍA FORERO MILLÁN, identificada con la C.C. Nº 1.018.462.426 y T.P. Nº 279.783 del C. S. de la J., quien fungía como apoderada de la entidad demandada, en los términos del artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 2 de noviembre de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

APR

Hoy 2 de noviembre de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201, de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
Sección Segunda
Carrera 57 Nº 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 1 de noviembre de 2018

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2017-0433- 00
DEMANDANTE: HERNÁN DE JESÚS ZAPATA LÓPEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

De otro lado, teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante mediante memorial visible a folio 303 del expediente, solicita el retiro de la demanda, por la Secretaría del Juzgado devuélvase a la interesada el original y sus anexos, sin necesidad de desglose y, una vez ejecutoriado este proveído y hechas las anotaciones de ley ARCHÍVESE la actuación. Lo anterior, de conformidad con el artículo 174 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

MAM

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE Bogotá SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 2 de noviembre de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 2 de noviembre de de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º del artículo 201, Ley 1437 de 2011.

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
Sección Segunda
Carrera 57 Nº 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4º
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 1º de noviembre de 2018

PROCESO:	11001-33-35-016-2018-00112-00
ACCIONANTE:	WILLIAM ALEXANDER MUÑOZ BRICEÑO
ACCIONADO:	NACIÓN- PERSONERÍA DE BOGOTÁ – PERSONERÍA DELEGADA PARA ASUNTOS DISCIPLINARIOS y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

Por reunir los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, se admite la presente demanda conforme al artículo 171, *ibídem*.

En consecuencia se DISPONE:

1º.- Notifíquese personalmente el presente auto, la demanda y el poder al (la) señor Personero de Bogotá y al Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social o a sus delegados, mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011; al demandante notifíquese por estado electrónico conforme al artículo 201 de la misma ley.

2º.- Notifíquese personalmente esta providencia y de la demanda al (la) señor (a) Representante del Ministerio Público delegado para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, (Ley 1437 de 2011 artículos 197 y 199). De la misma forma, notifíquese al (la) representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el parágrafo 1º, artículo 3º del Decreto 1365 de 2013.

Las copias de la demanda y sus anexos quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de los entes notificados, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º, artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 y el Acuerdo PSAA - 4650 de 2008, el demandante en el término de DIEZ (10) DÍAS debe consignar la suma de cuarenta mil pesos M/Cte ($40.000.oo), para pagar los gastos de notificación del proceso, en la Cuenta de Ahorros Nº 4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará a las partes.

4º.- Queda en traslado la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días

después de surtida la última notificación, conforme a los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

5°.- ORDEN DE APORTAR ANTECEDENTES: La entidad demandada con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de la misma debe allegar copia o fotocopia auténtica de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del acto demandado y todas las pruebas que tenga en su poder que pretenda hacer valer, especialmente copia de los factores salariales devengados por la actora durante los años 2007 a 2008 e indique la dirección electrónica para notificaciones judiciales. Se le advierte que el desacato a esta obligación legal constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1°, artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

6°.- Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante al abogado JAIRO ALEXANDER MARTÍNEZ MARTÍNEZ, identificado con C.C. Nº 1.015.401.530 y T. P. Nº 241.742 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, (fls. 361).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

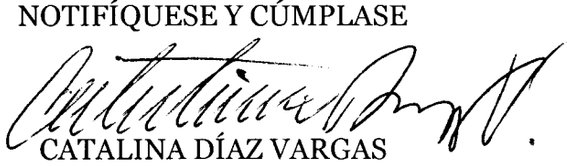

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

APR

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 2 de noviembre de 2018 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

Hoy 2 de noviembre de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

_____
Secretaria

4

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 Nº 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4º
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939, ext.1016

Bogotá, D.C., 1º de noviembre de 2018

PROCESO:	11001 – 33 – 35 – 016 – 2018– 00112 – 00
DEMANDANTE:	WILLIAM ALEXANDER MUÑOZ BROCEÑO
DEMANDADO:	NACIÓN- PERSONERÍA DE BOGOTÁ – PERSONERÍA DELEGADA PARA ASUNTOS DISCIPLINARIOS y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Previo a decidir respecto a la media cautelar solicitada por el apoderado de la parte demandante, se requiere a dicha parte para que en el término de cinco (05) días, señale expresamente el acto o actos administrativos respecto de los cuales pretende la suspensión provisional, toda vez que en el escrito en el que solicita las medidas cautelares no señala los actos administrativo de los que pretende dicha medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 2 de noviembre de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

APR

Hoy 2 de noviembre de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011

Secretaria

COPIA
54-58

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 Nº 43-91 – Sede de Despachos Judiciales - CAN
Juez CATALINA DÍAZ VARGAS

Bogotá, D.C., 1º de noviembre de 2018

EXPEDIENTE:	11001-33-35-016-2018-00115-00
DEMANDANTE:	RUBIELA ORTÍZ ORTÍZ
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL

Se pronuncia el Despacho sobre el mandamiento de pago solicitado, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. La señora RUBIELA ORTÍZ ORTÍZ, por intermedio de apoderado judicial, solicita a éste Juzgado que se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES por los siguientes conceptos:

> "1. A PAGAR LA SUMA DE $21.973.035 por actualización de mesadas ordinarias y mesada trece a partir del 01 de abril de 2011, fecha de efectividad de la pensión, tal como lo ordenó la sentencia, pues COLPENSIONES modificó la sentencia, arrojando un menor valor, por cuanto no realizó en debida forma tal indexación. Tal como se discriminan en la tabla NO 2.
>
> 2. A PAGAR LA SUMA DE $39.889.618 correspondiente a la mesada 14 ordenada en la sentencia a partir de junio 01 de 2011 y junio 2017 (7 AÑOS) con su respectiva indexación por cuanto Colpensiones modificó la parte resolutiva DE LA SENTENCIA Y NO HA PAGADO LA 14 mesada a la ejecutante. (Tabla No. 2).
>
> 3. Se condene a pagar intereses MORATORIOS por el sistemático incumplimiento de la sentencia a partir de su ejecutoria (17 de junio de 2015) en cuantía de $46.219.158.65 según lo ordenado por los artículos 195 numeral 4º de la ley 1437 de 2011 (tabla NO. 3)." (fl.34).

2. La demandante presenta los siguientes documentos como Titulo Ejecutivo:

a) Copia auténtica de la Sentencia del 1º de junio de 2015, proferida por este Despacho (fls.11-21).

b) Constancia de notificación y de haber quedado ejecutoriada la citada sentencia, el 17 de junio de 2015 (fl.11).

c) La accionante solicitó a COLPENSIONES el cumplimiento de la citada sentencia, el 3 de septiembre de 2015 (fl.14), es decir dentro de los 3 meses siguientes a la ejecutoria de la misma.

d) Fotocopia de la Resolución No. GNR 131907 del 3 de mayo de 2016 (fls.26-33), con la cual la entidad ejecutada dio cumplimiento al fallo del Juzgado.

e) Certificación suscrita por la Coordinadora del Grupo de Apoyo Administrativo del SENA, en la que consta los factores devengados por la demandante durante los años 2010 y 2011 (Fotocopia obra a fl.31).

f) Comprobante de pago en el que consta que a la accionante en el mes de mayo de 2016 le fue pagada a la accionante la reliquidación realizada a través de la Resolución No. GNR 131907 del 3 de mayo de 2016.

3. De la lectura de la demanda, se observa que la parte ejecutante pretende que se libre mandamiento de pago por las obligaciones anteriormente descritas, ya que en su parecer, la entidad demandada no liquidó en forma correcta la cuantía pensional de la parte actora, lo que genera un saldo insoluto a su favor, suma sobre la cual considera que se debe realizar la respectiva indexación y reconocer los intereses moratorios.

En virtud de lo anterior, el Despacho entrará a establecer si en el presente caso, la entidad accionada reliquidó en forma incorrecta la pensión de la ejecutante y, si existe un saldo a favor del demandante o por el contrario dio cumplimiento a la orden impartida en la sentencia judicial.

Este Juzgado en la sentencia del 1º de junio de 2015, base de recaudo de la presente acción, ordenó:

> *" SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento del derecho, se CONDENA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a reliquidar y pagar en forma indexada la pensión de jubilación de la señora RUBIELA ORTÍZ ORTÍZ, identificada con la C.C. Nº 24.307.436, reconocida mediante la Resolución Nº 16786 del 10 de mayo de 2012, de manera que corresponda al 75% del promedio de lo devengado durante el último semestre de servicios, conforme a los Decretos 929 de 1976 y 1045/78, incluyendo en la base de liquidación además de la asignación básica mensual, subsidio de alimentación, bonificación anual (1/6), prima de servicios diciembre (1/6), prima de navidad (1/6), prima de vacaciones (1/6), devengados durante el último semestre de servicio, comprendido entre el 1º de octubre de 2010 y el 31 de marzo de 2011, según lo probado, efectiva a partir del 01 de abril de 2011, fecha de retiro del servicio, y pagarle la diferencia de las respectivas mesadas pensionales causadas, reajustando en adelante la pensión y sin perjuicio de los reajuste anuales de ley, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. Si existieran factores sobre los cuales no se aportó, la entidad de previsión podrá efectuar los respectivos descuentos conforme al artículo 99 del Decreto 1848 de 1986 y el literal b, del artículo 2 de la ley 4 de 1966.*

TERCERO: CONDENAR a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a que reconozca y pague en forma indexada, la mesada adicional de junio o mesada catorce a la señora RUBIELA ORTIZ ORTIZ, identificada con la C.C. Nº 24.307.436, a partir del 01 de abril de 2011 (fecha de efectividad de la pensión y la primera mesada adicional será en junio de 2011), de conformidad con la parte motiva de la sentencia." (Fl.9).

Conforme a lo transcrito, la entidad demandada para dar cumplimiento a la citada providencia, debió realizar la reliquidación pensional con la totalidad de factores devengados por la accionante durante el último semestre de servicios, comprendido entre el 1º de octubre de 2010 al 31 de marzo de 2010, efectiva a partir del 1º de abril de 2011.

La entidad ejecutada en la Resolución No. GNR 131907 del 3 de mayo de 2016, en cumplimiento de la sentencia que sirve de título ejecutivo, reliquidó la pensión de la demandante, así (fls.19-22):

"IBL: 3,410,294 x 75.00 = $2,064,870 para el año 2011

(...)

Que en cumplimiento al fallo antes mencionado se procede a reconocer los siguientes valores:

- *La suma de $6,109.216, por concpto de reliquidación de mesadas ordinarias desde el 1 de abril de 2011 y hasta el 30 de abril de 2016.*
- *La suma de $11,451,352, por concepto de reliquidación de mesadas adicionales desde el 1 de abril de 2011 y hasta el 30 de abril de 2016, y del reconocimiento de la mesada 14 a partir del año 2011 hasta el año 2015, acorde a lo ordenado en el artículo tercero de la sentencia.*
- *La suma de $1,956,672, por concepto de INDEXACIÓN liquidado sobre los anteriores valores, desde el 1 de abril de 2011 hasta el 16 de junio de 2015.*
- *La suma de $27,601, por concepto de intereses de mora DTF y Comercial, liquidados desde el 17 de junio de 2015 hasta el 30 de abril de 2015, acorde a lo dispuesto en el C.P.C.A., Art. 192."* (fls.19-20).

Por consiguiente resolvió:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA el 1 de junio de 2015 y en consecuencia, reliquidar a favor del (a) señor (a) ORTIZ ORTIZ RUBUELA, ya identificado (a), una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mediante fallo de fecha 03 de octubre de 2016 radicado No. 2015-00961 y en consecuencia, reliquidar una pensión de vejez a favor de la señora RODRIGUEZ DIAZ IRMA MARINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.572.116 con fecha de nacimiento 01 de agosto de 1952, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de abril de 2011 = $2,064,870
2012 2,141,890.00
2013 2,194,152.00

2014	*2,236,718.00*
2015	*2,318,583.00*
2016	*2,475,551.00*

LIQUIDACIÓN RETROACTIVO

CONCEPTO	*VALOR*
Mesadas	*$6,109,216.00*
Mesadas Adicionales	*$11,451,352.00*
F. Solidaridad Mesadas	*$0.00*
F. Solidaridad Mesadas Adic	*$0.00*
Incrementos	*$0.00*
Indexación	*$1,956,672.00*
Intereses de Mora	*$27.601.00*
Descuentos en Salud	*$733,452.00*
Pagos ordenados sentencia	*$0.00*
Pagos ya efectuados	*$0.00*
Valor a Pagar	*$18,811,389.00*

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo, si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 201705 que se paga en el periodo 201606, en la entidad financiera donde habitualmente se paga la mesada pensional, BANCO BBVA ABONO CUENTA, BOGOTA CEDRITOS. (fl.21).

La inconformidad del demandante radica en que la mesada pensional fijada por la entidad demandada ($1`971.554) resulta errada, pues la misma debió corresponder a $2´775.889, adicionalmente no incluyó la mesada 14 conforme se ordenó en la sentencia, por consiguiente, en su parecer existe una diferencia pensional entre el valor reconocido y el valor que debió reconocer la entidad.

4. En virtud de lo anterior, procede el Despacho a realizar la liquidación de la pensión, conforme a lo ordenado en la sentencia objeto de recaudo, a fin de verificar si en efecto existe un saldo a favor de la demandante; para la cual se tomará como base el monto del salario y los factores devengados durante el último semestre de servicio comprendido entre el 1º de octubre de 2010 al 31 de marzo de 2011 (fl.9), certificados por la Coordinadora del Grupo de Apoyo Administrativo Mixto del SENA, (fl.31).

Factores devengados en el último semestre de servicio (1º de octubre de 2010 al 31 de marzo de 2011).

CONCEPTO	VALOR
Sueldo Básico	$ 13.193.437,00
Subsidio de alimentación	$ 567.598,00
Bonificación Anual	$ 855.130,00
Prima de Servicios Dic	$ 1.462.841,00
Prima de Navidad	$ 2.961.165,00
Prima de Vacaciones	$ 1.421.591,00
Subtotal	$ 20´461.762,00
Total devengado último semestre	$ 3´410.293,67
Cuantía pensión (75%)	$ 2´557.720,25 ($3´410.293,67 x 75%)

Así las cosas, conforme a lo ordenado en la sentencia objeto de recaudo el valor de la mesada pensional a 1º de abril de 2011 ascendía a la suma de $2´557.720,25 y la entidad ejecutada en la Resolución No. GNR 131907 del 3 de mayo de 2016 liquidó la misma por valor de $2´064.870, lo que demuestra que en efecto existe un saldo insoluto a favor de la demandante por valor de $492.850,25, resultante de lo pagado por la entidad para dicho mes y lo debidamente liquidado por este Juzgado.

Por lo anterior, entrara el Despacho a liquidar el capital adeudado, para lo cual se tomará como base la diferencia adeudada por la entidad para cada mes, a partir del 1º de abril de 2011 (fecha de efectividad de la pensión), hasta el 17 de junio de 2011 (fecha de ejecutoria de la sentencia).

Fecha inicial	Fecha final	IPC	No. mesadas	Pensión calculada	Pensión otorgada por la entidad	Diferencia	Valor adeudado
01-abr-11	31-dic-11		11	$ 2.557.720,25	$ 2.064.870,00	$ 492.850,25	$ 5.421.352,75
01-ene-12	31-dic-12	3,73	14	$ 2.557.720,25	$ 2.141.890,00	$ 415.830,25	$ 5.821.623,50
01-ene-13	31-dic-13	2,44	14	$ 2.653.123,22	$ 2.194.152,00	$ 458.971,22	$ 6.425.597,01
01-ene-14	31-dic-14	1,94	14	$ 2.717.859,42	$ 2.236.718,00	$ 481.141,42	$ 6.735.979,90
01-ene-15	17-jun-15	3,66	7	$ 2.770.585,89	$ 2.318.582,00	$ 452.003,89	$ 2.983.225,70
						TOTAL	$ 24´404.553,17
						DESCUENTOS EN SALUD	$ 2´928.546,38
						TOTAL	$ 21´476.006,79

Como se observa en la liquidación anteriormente realizada, existe un saldo insoluto a favor de la demandante por valor total de $21´476.006,79 indexado a 17 de junio de 2015, fecha de ejecutoria de la sentencia (fl.11), diferencia pensional que se debe continuar calculando hasta la fecha en que se efectúe el respectivo pago.

4.1. De la indexación

Como la diferencia existente entre la pensión pagada por la entidad y la calculada de oficio por este Despacho se actualiza desde el 1º de abril de 2011 hasta el 17 de junio de 2015 y se debe seguir actualizando hasta la fecha en que se efectué el respectivo pago, en consecuencia no es procedente ordenar una indexación adicional.

4.2. De los intereses moratorios

El cálculo de intereses moratorios de la obligación contenida en la sentencia judicial proferida por esta Jurisdicción, por la fecha en que fueron proferidas, se encuentra regulado por el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, que en lo pertinente, dispone:

> *"(...) Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia. Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada.*

Las cantidades líquidas reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación devengarán intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la respectiva sentencia o del auto, según lo previsto en este Código.

Cumplidos tres (3) meses desde la ejecutoria de la providencia que imponga o liquide una condena o de la que apruebe una conciliación, sin que los beneficiarios hayan acudido ante la entidad responsable para hacerla efectiva, cesará la causación de intereses desde entonces hasta cuando se presente la solicitud (...)"

El numeral 4 del artículo 195 de la Ley 1437 de 2011, reguló el tema de los intereses moratorios de las sumas reconocidas en providencias judiciales, así:

"4. Las sumas de dinero reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación, devengarán intereses moratorios a una tasa equivalente al DTF desde su ejecutoria. No obstante, una vez vencido el término de los diez (10) meses de que trata el inciso segundo del artículo 192 de este Código o el de los cinco (5) días establecidos en el numeral anterior[1], lo que ocurra primero, sin que la entidad obligada hubiese realizado el pago efectivo del crédito judicialmente reconocido, las cantidades líquidas adeudadas causarán un interés moratoria a la tasa comercial."

Conforme a lo ordenado en la sentencia objeto de recaudo y lo establecido en los artículos 192 y 195 de la Ley 1437 de 2011, las sumas de dinero reconocidas en la sentencia judicial devengan intereses a una tasa equivalente al DTF desde su ejecutoria hasta los 10 meses siguientes de la misma. Vencidos los 10 meses generan intereses moratorios a la tasa comercial.

Así las cosas en el presente caso se deben calcular intereses equivalentes al DTF desde el 18 de junio de 2015 (día siguiente a la ejecutoria de la sentencia fl. 11) al 18 de abril de 2016 (diez meses después) e intereses moratorios a la tasa comercial a partir del 19 de abril de 2017 al 30 de abril de 2017 (fecha anterior al pago de la obligación).

INTERESES AL DTF

Fecha inicial	*Fecha final*	*Número de días*	*Tasa de Interés*	*Tasa de interés de mora diario*	*Capital Liquidado a la ejecutoria de la sentencia*	*Subtotal*
18/06/15	*30/06/15*	*13*	4,40%	*0,0118%*	*$ 21.476.006,79*	*$ 32.942,87*
01/07/15	*31/07/15*	*31*	4,52%	*0,0121%*	*$ 21.476.006,79*	*$ 80.638,76*
01/08/15	*31/08/15*	*31*	4,47%	*0,0120%*	*$ 21.476.006,79*	*$ 79.837,57*
01/09/15	*30/09/15*	*30*	4,41%	*0,0118%*	*$ 21.476.006,79*	*$ 76.212,26*
01/10/15	*31/10/15*	*31*	4,72%	*0,0126%*	*$ 21.476.006,79*	*$ 84.135,88*
01/11/15	*30/11/15*	*30*	4,92%	*0,0132%*	*$ 21.476.006,79*	*$ 84.783,44*
01/12/15	*31/12/15*	*31*	5,24%	*0,0140%*	*$ 21.476.006,79*	*$ 93.237,85*
01/01/16	*31/01/16*	*31*	5,74%	*0,0153%*	*$ 21.476.006,79*	*$ 101.730,30*
01/02/16	*29/02/16*	*29*	6,25%	*0,0166%*	*$ 21.476.006,79*	*$ 103.509,38*
01/03/16	*31/03/16*	*31*	6,35%	*0,0169%*	*$ 21.476.006,79*	*$ 112.376,52*
01/04/16	*30/04/16*	*30*	6,65%	*0,0176%*	*$ 21.476.006,79*	*$ 113.688,76*
Total Intereses						*$ 963.093,61*

[1] *Numeral 3 del artículo 195 de la Ley 1437 de 2011. La entidad obligada deberá realizar el pago efectivo de la condena al beneficiario, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los recursos*

LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE MORA								
VIGENCIA		INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	INTERÉS MÁXIMO		DIAS DE MORA	BANCARIO CORRIENTE AL 1,5	CAPITAL	TOTAL INTERÉS MORA
DESDE	HASTA		% DIARIO	% MENSUAL				
19-abr-16	30-abr-16	20,54%	0,07361%	2,26336%	12	30,81%	$ 21.476.006,79	$189.700,48

Los intereses moratorios corresponden a los siguientes valores:
Intereses a la tasa del DTF = $ 963.093,61.
Intereses moratorios a la tasa comercial= $189.700,48.
Total Intereses= $1´152.794.09.

En consecuencia el total de los intereses moratorios adeudados por la entidad ascienden a $1´152.794.09, que corresponde a los intereses moratorios al DTF más los intereses moratorios a la tasa comercial.

No se acogerá la liquidación propuesta por el demandante obrante a folios 46, por ser superior a la que legalmente le corresponde.

En consecuencia, el Despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago por la suma solicitada por el accionante, y en aplicación de lo establecido en el artículo 430 del C.G.P., según el cual *"Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal."* (Subraya del Juzgado), se librará mandamiento de pago por las obligaciones liquidadas de oficio en esta providencia.

En consecuencia DISPONE:

Se libra mandamiento de pago en favor de la señora RUBIELA ORTÍZ ORTÍZ, identificada con cédula de ciudadanía Nº 24.307.436 y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEIS PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE ($21´476.006,79), por concepto de las diferencias de las mesadas pensionales no pagadas por la entidad y las ordenadas en la sentencia objeto de ejecución, calculadas hasta el 17 de junio de 2015 (fecha de ejecutoria de la sentencia), diferencia pensional que debe continuar liquidando hasta la fecha en que efectué el respectivo pago.

2. Por la suma de UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/CTE ($1´152.794.09), por concepto de los intereses moratorios (al DTF y a la tasa comercial) causados entre el 18 de junio de 2015 (días siguiente a la ejecutoria de la sentencia fl. 11) al 30 de abril de 2015 (mes anterior a la inclusión en nómina de la obligación fl.28), de conformidad con lo dispuesto el artículo 192 y 195 de la Ley 1437 de 2011.

3. Por concepto de las costas que se generen en el presente proceso, las cuales se

tasarán al momento de la liquidación del crédito.

4. Ordénase a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, que pague al demandante o acredite el pago de las obligaciones precitada, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, conforme al artículo 431 del Código General del Proceso o que dentro de los diez (10) días siguientes a esta notificación proponga las excepciones de mérito conforme el artículo 442 del C.G.P.

5. Notifíquese personalmente el presente auto, la demanda y el poder al PRESIDENTE DE COLPENSIONES o a quien haga sus veces, mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011; al demandante notifíquese por estado electrónico conforme al artículo 201 de la misma ley.

6. Notifíquese personalmente esta providencia y de la demanda al señor Representante del Ministerio Público delegado para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. (Ley 1437 de 2011 artículos 197 y 199). De la misma forma notifíquese al Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el parágrafo 1°, artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.

Las copias de la demanda y sus anexos quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de los entes notificados, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

7. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4°, artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 y el Acuerdo PSAA - 4650 de 2008, el demandante en el término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la notificación de la presente providencia, debe consignar la suma de cuarenta mil pesos M/Cte. ($40.000.oo), para pagar los gastos de notificación del proceso, en la Cuenta de Ahorros N° 4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Dieciséis (16) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará a las partes.

8. Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado judicial del demandante a la abogada FLOR ELINA GARZÓN CAICEDO, con cédula de ciudadanía No. 41´323.895 y Tarjeta Profesional de Abogado No. 78.736 del Consejo Superior de Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido (fls.1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

APR

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
Sección Segunda
Carrera 57 Nº 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 1 de noviembre de 2018

PROCESO:	11001-33-35-016-2018-0122-00
ACCIONANTE:	HERNANDO HERNÁNDEZ GAMARRA
ACCIONADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho de oficio a aclarar el auto admisorio de la demanda pues aparecen como demandadas únicamente el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, siendo también extremo pasivo la Nación- Ministerio de Educación Nacional.

CONSIDERACIONES

El artículo 285 del Código General del Proceso dispone:

> *ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva de la sentencia o influyan en ella.*
>
> *En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.*
>
> *La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.*

Revisado el expediente se advierte que en el encabezado y el numeral 1º del auto del 25 de abril de 2018, mediante el cual se admitió la demanda (fl. 28), se señaló como demandadas al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, no obstante lo anterior, la demanda también va dirigida contra la Nación - Ministerio de Educación Nacional.

Razón por la cual, el Despacho corregirá el auto que admitió la demanda solo en lo que respecta al extremo litis pasivo, en lo demás, quedará el auto en los términos en los cuales fue proferido.

Así, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 285 del C.G.P., que permite la aclaración de autos, el Despacho:

RESUELVE:

Primero: Corregir el encabezado y el numeral 1º del auto de fecha 25 de abril de 2018, que admitió la demanda de la referencia, en el sentido de tener también como parte pasiva a la Nación - Ministerio de Educación Nacional, en lo demás, quedará incólume.

Segundo: Notifíquese este auto junto con el admisorio de la demanda visible a (folio 28).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

MAM

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 2 de noviembre de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 2 de noviembre de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 Nº 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext.1016

Bogotá, D.C., 1º de noviembre de 2018

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016 – 2018– 00132 – 00
DEMANDANTE: COLPENSIONES
DEMANDADO: PIAZORNY RODRÍGUEZ SALAZAR

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Mediante escrito visible a folios 1-4 del cuaderno de medida cautelar, la parte accionante solicita como medida preventiva y conservativa la de suspender provisionalmente los efectos de las Resoluciones Nº GNR 26933 del 26 de enero de 2016, mediante la cual reconoció la pensión de sobrevivientes de carácter compartida d favor del señor PIAZORNY RODRÍGUEZ SALAZAR.

De conformidad con el artículo 233 de la Ley 1437 de 2011, CÓRRASE TRASLADO de la medida cautelar al señor PIAZORNY RODRÍGUEZ SALAZAR, por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal del presente auto al correo electrónico o la dirección consignada en el acápite de notificaciones de la demanda, para que se pronuncie sobre la medida solicitada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 2de octubre de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

APR

Hoy 2 de octubre de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
Sección Segunda
Carrera 57 Nº 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 1º de noviembre de 2018

PROCESO:	11001-33-35-016-2018-00132-00
ACCIONANTE:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
ACCIONADO:	PIAZORNY RODRÍGUEZ SALAZAR

Una vez subsanada la demanda y por reunir los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, se admite la presente demanda conforme al artículo 171, *ibídem.*

En consecuencia se DISPONE:

1°.- Notifíquese personalmente el presente auto, la demanda y el poder al (la) señor (a) PIAZORNY RODRÍGUEZ SALAZAR, mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011; al demandante notifíquese por estado electrónico conforme al artículo 201 de la misma ley.

2°.- Notifíquese personalmente esta providencia y de la demanda al señor Representante del Ministerio Público delegado para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, (Ley 1437 de 2011 artículos 197 y 199). De la misma forma, notifíquese al (la) representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el parágrafo 1º, artículo 3º del Decreto 1365 de 2013.

Las copias de la demanda y sus anexos quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de los entes notificados, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3°.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4°, artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 y el Acuerdo PSAA - 4650 de 2008, el demandante en el término de DIEZ (10) DÍAS debe consignar la suma de cuarenta mil pesos M/Cte ($40.000.oo), para pagar los gastos de notificación del proceso, en la Cuenta de Ahorros Nº 4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará a las partes.

4°.- Queda en traslado la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

5°.- Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante al abogado JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ, identificado con C.C. Nº 79.266.852 y T. P. Nº 98.660 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido por la Directora de Procesos Judiciales de la entidad demandante, (fl.51).

6°.- Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado sustituto de la parte demandante al abogado ANDRÉS ZAHIR CARRILLO TRUJILLO, identificado con C.C. Nº 1.082.915.789 y T. P. Nº 267.746 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido por el abogado JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ, (fl.84).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

APR

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 2 de noviembre de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 2 de noviembre de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 Nº 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext.1016

Bogotá, D.C., 1 de noviembre de 2018

PROCESO:	11001 – 33 – 35 – 016 – 2018– 0169 – 00
DEMANDANTE:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
DEMANDADO:	MARÍA ELENA MUÑOZ TRIANA

Mediante escrito visible a folios 94-97 del expediente, la parte accionante solicita como medida preventiva y conservativa la de suspender provisionalmente los efectos de la Resolución SUB 208953 del 26 de septiembre de 2017, por medio del cual se resuelve un trámite de prestaciones económicas en el régimen de prima media con prestación definida" a la señora MARÍA ELENA MUÑOZ TRIANA.

De conformidad con el artículo 233 de la Ley 1437 de 2011, CÓRRASE TRASLADO de la medida cautelar a la señora MARÍA ELENA MUÑOZ TRIANA, para que se pronuncie sobre la medida solicitada por la parte demandante, por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal del presente auto al correo electrónico o la dirección consignada en el acápite de notificaciones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 2 de noviembre de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

MAM

Hoy 2 de noviembre de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
Sección Segunda
Carrera 57 Nº 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4º
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 1 de noviembre de 2018

PROCESO:	11001-33-35-016-2018-0169-00
ACCIONANTE:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
ACCIONADO:	MARÍA ELENA MUÑOZ TRIANA

LESIVIDAD

Revisado el informe secretarial que antecede se observa que la parte demandante subsanó la demanda en término tal como se observa a folios 26-98 del expediente; Por reunir los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, se admite la presente demanda conforme al artículo 171, *ibídem*.

En consecuencia se DISPONE:

1º. Notifíquese personalmente a la señora MARÍA ELENA MUÑOZ TRIANA, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011; al demandante notifíquese por estado electrónico conforme al artículo 201 de la misma Ley. Notifíquese a la dirección aportada por la entidad a folio 21 del expediente.

2°.- Notifíquese personalmente esta providencia y de la demanda al (la) señor (a) Representante del Ministerio Público delegado para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, (Ley 1437 de 2011 artículos 197 y 199). De la misma forma, notifíquese al (la) representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el parágrafo 1º, artículo 3º del Decreto 1365 de 2013.

Las copias de la demanda y sus anexos quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de los entes notificados, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3°.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4°, artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 y el Acuerdo PSAA - 4650 de 2008, el demandante en el término de DIEZ (10) DÍAS debe consignar la suma de cuarenta mil pesos M/Cte ($40.000.oo), para pagar los gastos de notificación del proceso, en la Cuenta de Ahorros Nº 4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará a las partes.

4°.- Queda en traslado la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30)

que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

5°.- ORDEN DE APORTAR ANTECEDENTES: el demandado con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de la misma debe allegar todas las pruebas que tenga en su poder que pretenda hacer valer e indicar la dirección electrónica para notificaciones judiciales. Se le advierte que el desacato a esta obligación legal constituyen falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

6°.- Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante al abogado MAURICIO ANDRÉS CABEZAS TRIVIÑO, identificado con C.C. Nº 1.019.066.285 y T. P. Nº 287.807 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 36).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

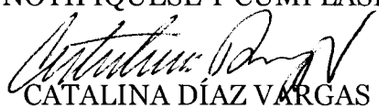

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

MAM

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 2 de noviembre de 2018 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

Hoy 2 de noviembre de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

_____
Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
Sección Segunda
Carrera 57 Nº 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4º
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 1º de noviembre de 2018

PROCESO:	11001-33-35-016-2018-00172-00
ACCIONANTE:	CARLOS MARIO JAIMES GALINDO
ACCIONADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL

Una vez subsanada y por reunir los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, se admite la presente demanda conforme al artículo 171, *ibídem*.

En consecuencia se DISPONE:

1º.- Notifíquese personalmente el presente auto, la demanda y el poder al Director General de la Policía Nacional o a su delegado, mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011; al demandante notifíquese por estado electrónico conforme al artículo 201 de la misma ley.

2º.- Notifíquese personalmente esta providencia y de la demanda al (la) señor (a) Representante del Ministerio Público delegado para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, (Ley 1437 de 2011 artículos 197 y 199). De la misma forma, notifíquese al (la) representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el parágrafo 1º, artículo 3º del Decreto 1365 de 2013.

Las copias de la demanda y sus anexos quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de los entes notificados, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º, artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 y el Acuerdo PSAA - 4650 de 2008, el demandante en el término de DIEZ (10) DÍAS debe consignar la suma de cuarenta mil pesos M/Cte ($40.000.oo), para pagar los gastos de notificación del proceso, en la Cuenta de Ahorros Nº 4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará a las partes.

4º.- Queda en traslado la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

5º.- ORDEN DE APORTAR ANTECEDENTES: La entidad demandada con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de la misma debe allegar copia o fotocopia auténtica de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del acto demandado y todas las pruebas que tenga en su poder que pretenda hacer valer e indicar la dirección electrónica para notificaciones judiciales. Se le advierte que el desacato a esta obligación legal constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º, artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

6º.- Se reconoce personería adjetiva para actuar en este proceso como apoderado judicial principal de la parte demandante al abogado LINO RODRÍGUEZ PRADA, identificado con C.C. Nº 91.252.031 y T. P. Nº 181.145 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, (fl. 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

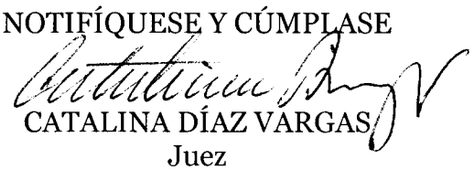

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

HJDG

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 2 de noviembre de 2018 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

Hoy 2 de noviembre de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

_____
Secretaria

3-4

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 Nº 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939, ext. 1016

EXPEDIENTE: 11001-33-35-016-2018-00184-00
DEMANDANTE: NOHORA BEATRIZ FRANCO MORENO
DEMANDADO: FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

MEDIDA CAUTELAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de la medida cautelar de embargo y secuestro presentada por el apoderado del demandante, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

El accionante solicita que se decrete el embargo y retención de dineros que posea el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO REGIONAL BOGOTÁ en las cuentas de las siguientes entidades bancarias:

1. Cuenta Corriente No. 311-0176-7 del Banco BBVA
2. Cuenta Corriente No. 0820-012938-8 del Banco Agrario
3. Cuenta Corriente No. 066-11425-7 del Banco Popular

El artículo 599 del CGP, en cuanto a las medidas cautelares de embargo y retención en procesos ejecutivos, dispone:

> *"Artículo 599.- Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.*
> *(...)*
>
> *El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garantice aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.*
> *(...)*
>
> *En los procesos ejecutivos, el ejecutado que proponga excepciones de mérito o el tercero afectado con la medida cautelar, podrá solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen por su práctica, so pena*

de levantamiento. La caución deberá prestarse dentro de los 15 días siguientes a la notificación del auto que la ordene. Contra la providencia anterior no procede recurso de apelación. Para establecer el monto de la caución, el juez deberá tener en cuenta la clase de bienes sobre los que recae la medida cautelar practicada y la apariencia de buen derecho de las excepciones de mérito."

Por su parte el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P. consagra el procedimiento para realizar los embargos de dineros depositados en cuentas bancarias, en los siguientes términos:

"Artículo 593.- EMBARGOS. Para efectuar embargos se procederá así:
(...)

10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo." (Negrillas del Juzgado)

Conforme a las normas transcritas se torna procedente ordenar la medida cautelar de embargo de dineros que posea a cualquier título el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO en las entidades bancarias denunciadas por la parte accionante, medida que será limitada al valor de $28´769.573, conforme a lo establecido en el artículo 593 del Código General del Proceso.

En consecuencia DISPONE:

1.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea a cualquier título (que no tengan legalmente el carácter de inembargables) FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en las siguientes entidades bancarias:

1. Cuenta Corriente No. 311-0176-7 del Banco BBVA
2. Cuenta Corriente No. 0820-012938-8 del Banco Agrario
3. Cuenta Corriente No. 066-11425-7 del Banco Popular

2.- SE LIMITAN las anteriores medidas cautelares a la suma de VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE ($28´769.573 M/cte), por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

3.- Por Secretaría LÍBRESE OFICIO a las entidades bancarias enunciada en el numeral anterior, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 593 del C.G.P., advirtiéndole que se ABSTENGA de efectuar la retención sobre dineros que tengan legalmente la calidad de inembargables, de conformidad con el artículo 594 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

APR

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTÒNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 2 de noviembre de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 2 de noviembre de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, piso 4°
Correo electrónico: *admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co*
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 1° de noviembre de 2018

PROCESO:	11001-33-35-016-2018-00275-00-
DEMANDANTE:	BLANCA NELLY CORREA DE PÉREZ
DEMANDADO:	AFP HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS

Visto el informe secretarial que reposa a folio 205 del expediente, procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. La señora BLANCA NELLY CORREA DE PÉREZ, mediante apoderado, presentó ante los Juzgados Laborales del Circuito Judicial de Ibagué (Tolima) demanda ordinaria contra la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías – Porvenir con la finalidad de obtener el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento de su hijo David Fernando Ruiz Correa (Q.E.P.D.), conforme a las Leyes 797 de 2003 y 100 de 1993, correspondiéndole su conocimiento al Juzgado Tercero (03) Laboral del Circuito Judicial de Ibagué (Tolima).

2. El mencionado Despacho a través de providencia del 3 de febrero de 2014 avocó el conocimiento del asunto y dispuso la notificación de las partes involucradas, sin embargo, a través de auto del 12 de diciembre de 2014 declaró la nulidad de todo lo actuado hasta ese momento por considerar que no era competente para conocer la demanda en vista de la calidad de empleado público que tuvo en vida el causante, razón por la cual ordenó la remisión del expediente a los Jugados Administrativos del Circuito de Ibagué – reparto-, (tomo N° 2, fls. 255-256).

3. Conforme lo expuesto, el asunto de la referencia fue repartido al Juzgado Tercero (03) Administrativo Oral de Descongestión del Circuito Judicial de Ibagué (Tolima), quien mediante auto del 5 de febrero de 2015 decidió avocar el conocimiento de la demanda y ordenó su subsanación (tomo N° 2, fls. 270-271)- posteriormente, mediante providencia del 16 abril de 2015 admitió la demanda y ordenó la notificación del Fondo de Pensiones y Cesantías – Porvenir como entidad demandada (tomo N° 2, fls. 314-319).

4. Seguidamente, en auto del 26 de mayo de 2015, el Juzgado Tercero (03) Administrativo de Oral de Descongestión del Circuito de Ibagué declaró de oficio la falta de jurisdicción para conocer el asunto puesto a su conocimiento y remitió el proceso a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura para que desatara el conflicto negativo de competencia con

el Juzgado Tercero (03) Laboral del Circuito de Ibagué, (tomo Nº 2, fls. 325-331).

5. La Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a través de auto del 30 de septiembre de 2015 dirimió el conflicto suscitado y decidió radicar el conocimiento de la demanda en la Jurisdicción Contencioso Administrativa, por lo cual asignó el conocimiento del asunto en el Juzgado Tercero (03) Administrativo de Oral de Descongestión del Circuito de Ibagué (Cuaderno de conflicto, fls. 5-13). El mencionado despacho obedeció y cumplió la orden del Consejo Superior de la Judicatura mediante auto del 20 de junio de 2016, donde ordenó dar continuidad al trámite procesal respectivo (tomo Nº 2, fl. 339).

6. Contestada la demanda por parte de la entidad demandada, esto es, la sociedad PORVENIR S.A., esta a su vez solicitó el llamamiento en garantía de la sociedad BBVA SEGUROS DE VIDA S.A. para que compareciera al proceso y el despacho judicial antes referido, mediante auto del 24 de julio de 2017 ordenó su vinculación y notificación (Cuaderno de llamamiento en garantía, fl. 15).

7. Cumplidos los términos de traslado de la demanda y del llamamiento en garantía, el Juzgado Tercero (03) Administrativo Oral de Descongestión de Ibagué fijo fecha de audiencia inicial para el 11 de julio de 2018 (tomo Nº 3, fl. 603). Llegado el día de la diligencia, el precitado Despacho en la etapa de saneamiento del proceso declaró de oficio la falta de competencia por razón del territorio, dado que el último lugar de prestación de servicios del causante fue en el suprimido Departamento Administrativo de Seguridad – DAS – Seccional Bogotá D.C., por lo cual ordenó remitir las diligencias a los Juzgados Administrativos de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C., correspondiéndole finalmente su conocimiento al presente Despacho.

Teniendo en cuenta los hechos expuestos, este Juzgado declarará su falta de competencia y propondrá el conflicto negativo de competencia ante el Consejo de Estado, por las siguientes razones:

a. El medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se encuentra sometido a la regla de competencia establecida en el numeral 3º del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, según la cual en estos asuntos la competencia *"...se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron a restarse los servicios..."*

b. En concordancia con la norma anterior, el artículo 168 *ibidem* regula la falta de jurisdicción o de competencia en los siguientes términos:

> *"ARTÍCULO 168. FALTA DE JURISDICCIÓN O DE COMPETENCIA. En caso de falta de jurisdicción o de competencia, mediante decisión motivada el juez ordenará remitir el expediente al competente, en caso de que existiere, a la mayor brevedad posible. Para todos los efectos legales se tendrá en cuanta la presentación inicial hecha ante la corporación o juzgado que ordena la remisión"*

c. En el asunto bajo estudio, la señora BLANCA NELLY CORREA DE PÉREZ, por medio de apoderado, presentó demanda ante los Juzgados Laborales del Circuito Judicial de Ibagué con el objeto de obtener el reconocimiento y pago

de la pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento de su hijo quien al momento de su deceso fungía como funcionario del suprimido DAS, sin embargo, mediante diversas decisiones y con la intervención de la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la competencia del asunto quedó en cabeza de la jurisdicción contencioso administrativa (Juzgado 3º Oral de Descongestión del Circuito de Ibagué). En audiencia inicial del 11 de julio de 2018 el mencionado Despacho declaró la falta de competencia por el factor territorial en la etapa de saneamiento del proceso, bajo el argumento que de los hechos de la demanda, así como de la contestación a la misma se concluyó que el último lugar de prestación de servicios del causante fue la ciudad de Bogotá D.C.

d. Para este Juzgado el mencionado Despacho judicial declaró la falta de competencia por el factor territorial sin tener en cuenta que el Código General del Proceso, que es aplicable a esta jurisdicción por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, considera que la irregularidad generada por la falta de competencia distinta a los factores subjetivos o funcional, como es el caso, queda saneada y el despacho inicial debe continuar con el conocimiento del asunto si no advierte esa situación antes de proferir auto admisorio de la demanda o cuando ha sido admitida, la parte interesada ejerza el recurso de reposición contra tal providencia o que la parte beneficiaria lo proponga a manera de excepción previa.

e. La situación descrita en el párrafo anterior se encuentra regulada en el artículo 16 del C.G.P. que en lo pertinente dispone *"...La falta de competencia por factores distintos del subjetivo o funcional es prorrogable cuando no se reclame en tiempo, y el juez seguirá conociendo del proceso. Cuando se alegue oportunamente lo actuado conservará validez y el proceso se remitirá al juez competente..."* (Subraya el Juzgado)

f. Sobre el particular y en vigencia del Código de Procedimiento Civil, así como del Decreto 01 de 1984, el Consejo de Estado[1] expuso:

> *"...Según el artículo 140 del Código de Procedimiento Civil, numeral 2º, la falta de competencia del juez para conocer del asunto constituye una causa de nulidad que, de conformidad con el artículo 144 numeral 5º ídem, puede ser saneada: La nulidad se considerará saneada, en los siguientes casos: (...) 5º. Cuando la falta de competencia distinta de la funcional no se haya alegado como excepción previa. Saneada esta nulidad, el juez seguirá conociendo del proceso. Indica entonces la norma que tratándose de falta de competencia, diferente a la funcional, el vicio es subsanable sino se alega como excepción previa y deberá continuar conociendo el juez ante el cual se inició el proceso.*
>
> *...vale la pena traer a colación in extenso un pronunciamiento de la Sala Plena de esta Corporación en el cual dirimió un conflicto similar al aquí expuesto. En efecto, conforme a la legislación civil, la competencia por el factor territorial es un asunto que debe determinarse al inicio del proceso y si, por alguna circunstancia, dicha competencia se definió de manera equivocada y la parte afectada no alegó el error como excepción previa, el art. 144 del C.P.C. establece que el juez que empezó a conocer del proceso, debe continuar haciéndolo..."* (Destaca el Juzgado)

---

[1] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Radicación numero: 11001-03-15-000-2007-00073-00(C), C.P. Jaime Moreno García.

g. Y ya en vigencia del Código General del Proceso y del C.P.A.C.A., la misma corporación[2] ha reiterado su postura frente a estos casos, así:

> *"...no basta que se configure cualquier causal de falta de competencia para que pueda remitirse el proceso en estadio procesal posterior a la admisión de la demanda, pues ello haría perder efecto útil a otras normas de orden procesal que regulan los aspectos atinentes a i) las causales de nulidad, ii) saneamiento del proceso, iii) prorrogabilidad de la competencia y iv) las excepciones previas que pueden proponerse.*
>
> *En tal sentido, el artículo 16 del C.G.P., aplicable por remisión autorizada del artículo 306 del C.P.A.C.A., establece al igual que lo hacía el artículo 21 del C.P.C., que la competencia para conocer de un asunto se prorroga o traslada a otro funcionario si en el momento procesal oportuno ésta no fue discutida, salvo por algunos factores específicos.*
>
> *Quiere decirlo anterior que salvo la falta de competencia por los factores subjetivo[2] y funcional[3], en los demás casos el juez que asumió el conocimiento del proceso no podrá desprenderse del mismo si esta situación no se hubiese discutido oportunamente.*
>
> *Ello va en armonía con el artículo 131 numeral 1 º y 138 del mismo CGP que determinan que la falta de competencia por los factores subjetivo y funcional se convierten en una mera irregularidad que no vicia lo actuado, salvo si se dicta sentencia: así como con lo previsto en el artículo 139 ibid. que precisa que el juez no puede declarar su falta de competencia cuando la misma haya sido prorrogada por el silencio de las partes, salvo por los factores subjetivo y funcional..."*

h. Teniendo en cuenta todo lo hasta aquí expuesto y revisadas en su integridad las actuaciones adelantadas, observa el Juzgado que contra la providencia mediante el cual el Juzgado Tercero (03) Administrativo Oral de Descongestión del Circuito Judicial de Ibagué admitió la demanda, no fue interpuesto el recurso de reposición por alguna de las partes del proceso. De otra parte, en las contestaciones de la demanda y del llamamiento en garantía por parte del PORVENIR S.A. y BBVA SEGUROS DE VIDA S.A., respectivamente (tomo Nº 2, fls. 361-378 y tomo Nº 3, fls. 568-570), ninguna de las entidades señaladas invocaron la excepción previa de falta de competencia territorial.

i. Así las cosas, si el juez que conoció en primer lugar el proceso o si las partes intervinientes en las oportunidades procesales pertinentes no alegaron la falta de competencia por factores distintos al subjetivo y funcional, por ejemplo, por la cuantía o el territorio, esa particularidad no puede ser constitutiva de causal de nulidad o de remisión a otro funcionario judicial en cualquier etapa del proceso, en virtud de la preclusividad que existe en materia de saneamiento de las irregularidades que se adviertan y que no afecten la continuidad del proceso, así como de la prorrogabilidad de la competencia en los términos del artículo 16 del C.G.P.

j. En conclusión, no puede entenderse que las disposiciones que regulan la distribución de las competencias en la Ley 1437 de 2011 permitan que en cualquier momento procesal posterior a la admisión de la demanda y la

---

[2] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda Subsección, "A", sentencia del 3 de marzo de 2016, C. P. William Hernández Gómez

conformación de la litis, pueda remitirse el proceso a otro funcionario o despacho judicial que se considere es el competente para asumir el asunto por los factores de competencia distintos al subjetivo o funcional, por cuanto en estos casos, se insiste, se conservará la competencia para continuar conociendo del asunto.

En consecuencia este Juzgado propone ante el Consejo de Estado el conflicto negativo de competencias entre este Despacho Judicial y el Juzgado Tercero (03) Administrativo Oral de Descongestión del Circuito Judicial de Ibagué, con base en lo establecido en el inciso 2º del artículo 158 de la Ley 1437 de 2011 y dispondrá que por conducto de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, sea remitido el expediente para que la corporación dirima el conflicto de competencias suscitado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia del Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. para conocer del presente proceso, por las razones expuestas.

SEGUNDO: REMITIR, el presente proceso al Consejo de Estado, por conducto de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Por secretaría déjense las constancias respectivas y cúmplase a la mayor brevedad lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

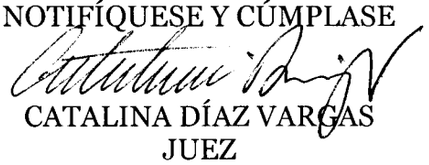

CATALINA DÍAZ VARGAS
JUEZ

HJDG

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 2 de noviembre de 2018 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

Hoy 2 de noviembre de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la ley 1437 de 2011.

_____
Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 Nº 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4º
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939, ext.1016

Bogotá, D.C., 1º de noviembre de 2018

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016 – 2018– 00283– 00
DEMANDANTE: UGPP
DEMANDADO: ANTONIO JOSÉ LEÓN Y OTRO

Mediante escrito visible a folios 1-6 del cuaderno de medida cautelar, la entidad demandante solicita como medida preventiva y conservativa la de suspender provisionalmente los efectos de las Resoluciones Nº 19320 del 12 de marzo de 1993, Nº 008686 del 10 de agosto de 1995 y Nº 007003 del 22 de febrero de 2018, a través de las cuales fue reliquidada la pensión de jubilación gracia del causante por retiro del servicio y posteriormente fue sustituida a la cónyuge de este en calidad de beneficiaria.

De conformidad con el artículo 233 de la Ley 1437 de 2011, CÓRRASE TRASLADO de la medida cautelar a la señora ALMA DEL CARMEN GARZÓN DE LEÓN, en calidad de cónyuge beneficiaria de la pensión de sobrevivientes reconocida en su favor, para que se pronuncie sobre la medida solicitada por la parte demandante, por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal del presente auto al correo electrónico o la dirección consignada en el acápite de notificaciones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 2 de noviembre de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hjdg

Hoy 2 de noviembre de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
Sección Segunda
Carrera 57 Nº 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4º
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 1º de noviembre de 2018

PROCESO: 11001-33-35-016-2018-00283-00
DEMANDANTE: UGPP
DAMANDADO: ANTONIO JOSÉ LEÓN Y OTRO

LESIVIDAD

Una vez subsanada y por reunir los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, se admite la presente demanda conforme al artículo 171, *ibídem*.

En consecuencia se DISPONE:

1°.- Notifíquese personalmente el presente auto, la demanda y el poder a la señora ALMA DEL CARMEN GARZÓN LEÓN, en calidad de beneficiaria del causante señor ANTONIO JOSÉ LEÓN (Q.E.P.D.), mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011; al demandante notifíquese por estado electrónico conforme al artículo 201 de la misma ley.

2°.- Notifíquese personalmente esta providencia y de la demanda al (la) señor (a) Representante del Ministerio Público delegado para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, (Ley 1437 de 2011 artículos 197 y 199). De la misma forma, notifíquese al (la) representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el parágrafo 1°, artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.

Las copias de la demanda y sus anexos quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de los entes notificados, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3°.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4°, artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 y el Acuerdo PSAA - 4650 de 2008, el demandante en el término de DIEZ (10) DÍAS debe consignar la suma de cuarenta mil pesos M/Cte ($40.000.oo), para pagar los gastos de notificación del proceso, en la Cuenta de Ahorros Nº 4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial

de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará a las partes.

4°.- Queda en traslado la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

5°.- ORDEN DE APORTAR ANTECEDENTES: La entidad demandada con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de la misma debe allegar copia o fotocopia auténtica de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del acto demandado y todas las pruebas que tenga en su poder que pretenda hacer valer e indicar la dirección electrónica para notificaciones judiciales. Se le advierte que el desacato a esta obligación legal constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1°, artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

6°.- Se reconoce personería adjetiva para actuar en este proceso como apoderado judicial principal de la entidad demandante al abogado RODRIGO IGNACIO MÉNDEZ PARODI, identificado con C.C. Nº 80.418.956 y T. P. Nº 75.141 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 131).

7°.- Se reconoce personería adjetiva para actuar en este proceso como apoderada judicial sustituta de la entidad demandante a la abogada KAROL ANDREA OVIEDO ALFONSO, identificada con C.C. Nº 1.030.631.119 y T. P. Nº 305.247 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

HJDG

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 2 de noviembre de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 2 de noviembre de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
Sección Segunda
Carrera 57 Nº 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 1 de noviembre de 2018

PROCESO:	11001-33-35-016-2018-0293-00
ACCIONANTE:	CARLOS HERNANDO VÁSQUEZ GUTIÉRREZ
ACCIONADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Por reunir los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, se admite la presente demanda conforme al artículo 171, *ibídem*.

En consecuencia se DISPONE:

1º .- Notifíquese personalmente el presente auto, la demanda y el poder al (la) señor (a) Ministro (a) de Educación Nacional o a su Delegado, mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011; al demandante notifíquese por estado electrónico conforme al artículo 201 de la misma ley.

2°.- Notifíquese personalmente esta providencia y de la demanda al (la) señor (a) Representante del Ministerio Público delegado para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, (Ley 1437 de 2011 artículos 197 y 199). De la misma forma, notifíquese al (la) representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el parágrafo 1º, artículo 3º del Decreto 1365 de 2013.

Las copias de la demanda y sus anexos quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de los entes notificados, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3°.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4°, artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 y el Acuerdo PSAA - 4650 de 2008, el demandante en el término de DIEZ (10) DÍAS debe consignar la suma de cuarenta mil pesos M/Cte ($40.000.oo), para pagar los gastos de notificación del proceso, en la Cuenta de Ahorros Nº 4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará a las partes.

4°.- Queda en traslado la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

5°.- ORDEN DE APORTAR ANTECEDENTES: La entidad demandada con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de la misma debe allegar copia o fotocopia auténtica de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del acto demandado y todas las pruebas que tenga en su poder que pretenda hacer valer e indicar la dirección electrónica para notificaciones judiciales. Se le advierte que el desacato a esta obligación legal constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1°, artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

6°.- Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante a la abogada NELLY DÍAZ BONILLA identificada con C.C. N° 51.923.737 y T. P. N° 278010 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 1-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

MAM

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 2 de noviembre de 2018 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

Hoy 2 de noviembre de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

_____
Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
Sección Segunda
Carrera 57 Nº 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4º
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 1 de noviembre de 2018

PROCESO:	11001-33-35-016-2018-0316-00
ACCIONANTE:	HÉCTOR ALFONSO FARIAS MONROY
ACCIONADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver la solicitud de aclaración de auto presentada por el apoderado de la parte demandante (fls. 54), con la finalidad que se corrija el encabezado y el numeral 1º de la citada providencia, pues aparece como demandada la Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP, siendo el extremo pasivo la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones.

CONSIDERACIONES

El artículo 285 del Código General del Proceso dispone:

> *ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva de la sentencia o influyan en ella.*
>
> *En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.*
>
> *La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.*

Revisado el expediente se advierte que en el encabezado y el numeral 1º del auto del 04 de octubre de 2018, mediante el cual se admitió la demanda (fl. 54), se señaló como demandada a la Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP, no obstante lo anterior, la demanda va dirigida contra la Administradora Colombiana de

Pensiones - Colpensiones, es decir, que en efecto en la citada providencia se incurrió en error al indicar de manera errada el nombre de la parte demandada.

Razón por la cual, el Despacho corregirá el auto que admitió la demanda solo en lo que respecta al extremo litis pasivo, en lo demás, quedará el auto en los términos en los cuales fue proferido.

Así, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 285 del C.G.P., que permite la aclaración de autos, el Despacho:

RESUELVE:

Primero: Corregir el encabezado y el numeral 1º del auto de fecha 04 de octubre de 2018, que admitió la demanda de la referencia, en el sentido de tener como parte pasiva a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, en lo demás, quedará incólume.

Segundo: Notifíquese este auto junto con el admisorio de la demanda visible a (folio 53).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

MAM

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 2 de noviembre de 2018 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

Hoy 2 de noviembre de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

_____
Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judicial CAN, Piso 4°
Correo electrónico: admin16bt@cendojramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 1 de noviembre de 2018

Expediente:	11001 – 33 – 35 – 016 – 2018 – 0321 – 00
Demandante:	JOSÉ RICARDO CORREDOR RODRÍGUEZ
Demandado:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Previo a decidir respecto de la admisión de la demanda de la referencia, se REQUIERE al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO para que en el término máximo de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue con destino a este proceso la siguiente documentación:

- Debe aportar certificación en donde se especifique cuando el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio puso a disposición el pago de las cesantías parciales al demandante JOSÉ RICARDO CORREDOR RODRÍGUEZ identificada con C.C 79.726.561.

Se le solicita al apoderado de la parte demandante para qué trámite la prueba, para efectos de lo anterior, se concede el término máximo de DIEZ (10) DÍAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

MAM

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 2 de noviembre de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 2 de noviembre de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
Sección Segunda
Carrera 57 Nº 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 1 de noviembre de 2018

PROCESO:	11001-33-35-016-2018-0323-00
ACCIONANTE:	BOLNET IVIANNY REALES BECERRA
ACCIONADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Revisado el informe secretarial que antecede se observa que la parte demandante subsanó la demanda en término tal como se observa a folios 32-33 del expediente; Por reunir los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, se admite la presente demanda conforme al artículo 171, *ibídem*.

En consecuencia se DISPONE:

1°.- Notifíquese personalmente el presente auto, la demanda y el poder al señor Ministro de Educación Nacional o a su delegado, mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011; al demandante notifíquese por estado electrónico conforme al artículo 201 de la misma ley.

2°.- Notifíquese personalmente esta providencia y de la demanda al (la) señor (a) Representante del Ministerio Público delegado para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, (Ley 1437 de 2011 artículos 197 y 199). De la misma forma, notifíquese al (la) representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el parágrafo 1°, artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.

Las copias de la demanda y sus anexos quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de los entes notificados, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3°.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4°, artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 y el Acuerdo PSAA - 4650 de 2008, el demandante en el término de DIEZ (10) DÍAS debe consignar la suma de cuarenta mil pesos M/Cte ($40.000.oo), para pagar los gastos de notificación del proceso, en la Cuenta de Ahorros Nº 4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará a las partes.

4°.- Queda en traslado la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días

después de surtida la última notificación, conforme a los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

5°.- ORDEN DE APORTAR ANTECEDENTES: La entidad demandada con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de la misma debe allegar copia o fotocopia auténtica de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del acto demandado y todas las pruebas que tenga en su poder que pretenda hacer valer e indicar la dirección electrónica para notificaciones judiciales. Se le advierte que el desacato a esta obligación legal constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1°, artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

6°.- Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante al abogado JULIÁN GIRALDO MONTOYA identificado con C.C. N° 10.268.011 y T. P. N° 66.637 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 1-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

MAM

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 2 de noviembre de 2018 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

Hoy 2 de noviembre de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

_____
Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judicial CAN, Piso 4°
Correo electrónico: admin16bt@cendojramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 1 de noviembre de 2018

Expediente:	11001 – 33 – 35 – 016 – 2018 – 0324 – 00
Demandante:	ALBA TERESA DUARTE TORREJANO
Demandado:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Previo a decidir respecto de la admisión de la demanda de la referencia, se REQUIERE al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO para que en el término máximo de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue con destino a este proceso la siguiente documentación:

- Debe aportar certificación en donde se especifique cuando el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio puso a disposición el pago de las cesantías parciales al demandante ALBA TERESA DUARTE TORREJANO identificada con C.C 79.726.561.

Se le solicita al apoderado de la parte demandante para qué trámite la prueba, para efectos de lo anterior, se concede el término máximo de DIEZ (10) DÍAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

MAM

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 2 de noviembre de 2018 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

Hoy 2 de noviembre de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

_____
Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
Sección Segunda
Carrera 57 Nº 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 1 de noviembre de 2018

PROCESO:	11001-33-35-016-2018-0326-00
ACCIONANTE:	JESÚS GOYENECHE CALIXTO
ACCIONADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Por reunir los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, se admite la presente demanda conforme al artículo 171, *ibídem*.

En consecuencia se DISPONE:

1º .- Notifíquese personalmente el presente auto, la demanda y el poder al (la) señor (a) Ministro (a) de Educación Nacional o a su Delegado, mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011; al demandante notifíquese por estado electrónico conforme al artículo 201 de la misma ley.

2°.- Notifíquese personalmente esta providencia y de la demanda al (la) señor (a) Representante del Ministerio Público delegado para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, (Ley 1437 de 2011 artículos 197 y 199). De la misma forma, notifíquese al (la) representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el parágrafo 1º, artículo 3º del Decreto 1365 de 2013.

Las copias de la demanda y sus anexos quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de los entes notificados, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3°.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4°, artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 y el Acuerdo PSAA - 4650 de 2008, el demandante en el término de DIEZ (10) DÍAS debe consignar la suma de cuarenta mil pesos M/Cte ($40.000.oo), para pagar los gastos de notificación del proceso, en la Cuenta de Ahorros Nº 4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará a las partes.

4°.- Queda en traslado la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

5°.- ORDEN DE APORTAR ANTECEDENTES: La entidad demandada con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de la misma debe allegar copia o fotocopia auténtica de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del acto demandado y todas las pruebas que tenga en su poder que pretenda hacer valer e indicar la dirección electrónica para notificaciones judiciales. Se le advierte que el desacato a esta obligación legal constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1°, artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

6°.- Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante al abogado JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA, identificado con C.C. N° 10.268.011 y T. P. N° 66.637 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, (fls. 1-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

MAM

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 2 de noviembre de 2018 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

Hoy 2 de noviembre de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

_____
Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
Sección Segunda
Carrera 57 Nº 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4º
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 1 de noviembre de 2018

PROCESO:	11001-33-35-016-2018-0327-00
ACCIONANTE:	LUZ ELENA GARCÍA TRIANA
ACCIONADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Revisado el informe secretarial que antecede se observa que la parte demandante no subsanó la demanda tal como se señaló en auto de fecha 30 de agosto de 2018, sin embargo, como los motivos de inadmisión de la demanda no constituyen requisitos formales, el Despacho en aras a garantizar los derechos de defensa y acceso a la administración de justicia, admitirá la demanda de la referencia.

En consecuencia se DISPONE:

1º .- Notifíquese personalmente el presente auto, la demanda y el poder al (la) señor (a) Ministro (a) de Educación Nacional o a su Delegado, mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011; al demandante notifíquese por estado electrónico conforme al artículo 201 de la misma ley.

2. Aportar certificación en donde se especifique cuando el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio puso a disposición el pago oportuno de las cesantías a la demandante.

3°.- Notifíquese personalmente esta providencia y de la demanda al (la) señor (a) Representante del Ministerio Público delegado para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, (Ley 1437 de 2011 artículos 197 y 199). De la misma forma, notifíquese al (la) representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el parágrafo 1º, artículo 3º del Decreto 1365 de 2013.

Las copias de la demanda y sus anexos quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de los entes notificados, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

4°.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4°, artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 y el Acuerdo PSAA - 4650 de 2008, el demandante en el término de DIEZ (10) DÍAS debe consignar la suma de cuarenta mil pesos M/Cte ($40.000.oo), para pagar los gastos de notificación del proceso, en la Cuenta de Ahorros Nº 4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del

Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará a las partes.

5°.- Queda en traslado la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

6°.-ORDEN DE APORTAR ANTECEDENTES: La entidad demandada con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de la misma debe allegar copia o fotocopia auténtica de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del acto demandado y todas las pruebas que tenga en su poder que pretenda hacer valer en especial aportar copia de las peticiones que dieron origen a los actos acusados No. 2016130004281 del 8 de agosto de 2016 y E-66 del 13 de enero de 2017 e indicar la dirección electrónica para notificaciones judiciales especialmente Aportar certificación en donde se especifique cuando el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio puso a disposición el pago oportuno de las cesantías parciales al demandante. Se le advierte que el desacato a esta obligación legal constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1°, artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

7°.-Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante al abogado JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA, identificado con C.C. N° 10.268.011 y T. P. N° 66.637 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, (fls. 1-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

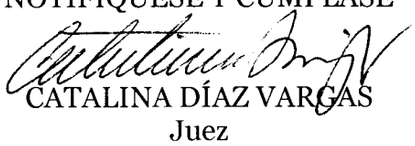

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

MAM

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 2 de noviembre de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 2 de noviembre de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
Sección Segunda
Carrera 57 Nº 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 1 de noviembre de 2018

PROCESO:	11001-33-35-016-2018-0342-00
ACCIONANTE:	HÉCTOR GIOVANNY SIERRA BARRERA
ACCIONADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Revisado el informe secretarial que antecede se observa que la parte demandante subsanó la demanda en término tal como se observa a folios 34-37 del expediente; Por reunir los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, se admite la presente demanda conforme al artículo 171, *ibídem.*

En consecuencia se DISPONE:

1º .- Notifíquese personalmente el presente auto, la demanda y el poder al (la) señor (a) Ministro (a) de Educación Nacional o a su Delegado, mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011; al demandante notifíquese por estado electrónico conforme al artículo 201 de la misma ley.

2. Aportar certificación en donde se especifique cuando el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio puso a disposición el pago oportuno de las cesantías parciales al demandante.

3°.- Notifíquese personalmente esta providencia y de la demanda al (la) señor (a) Representante del Ministerio Público delegado para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, (Ley 1437 de 2011 artículos 197 y 199). De la misma forma, notifíquese al (la) representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el parágrafo 1º, artículo 3º del Decreto 1365 de 2013.

Las copias de la demanda y sus anexos quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de los entes notificados, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

4°.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4°, artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 y el Acuerdo PSAA - 4650 de 2008, el demandante en el término de DIEZ (10) DÍAS debe consignar la suma de cuarenta mil pesos M/Cte ($40.000.oo), para pagar los gastos de notificación del proceso, en la Cuenta de Ahorros Nº 4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará a las partes.

5°.- Queda en traslado la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

6°. ORDEN DE APORTAR ANTECEDENTES: La entidad demandada con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de la misma debe allegar copia o fotocopia auténtica de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del acto demandado y todas las pruebas que tenga en su poder que pretenda hacer valer e indicar la dirección electrónica para notificaciones judiciales especialmente Aportar certificación en donde se especifique cuando el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio puso a disposición el pago oportuno de las cesantías parciales al demandante. Se le advierte que el desacato a esta obligación legal constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1°, artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

7°. Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante al abogado JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA, identificado con C.C. N° 10.268.011 y T. P. N° 66.637 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, (fls. 1-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

MAM

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 2 de noviembre de 2018 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

Hoy 2 de noviembre de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

_____
Secretaria

48-49

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, piso 4°
Correo electrónico: *admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co*
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 1° de noviembre de 2018

PROCESO:	11001-33-35-016-2018-00355-00-
DEMANDANTE:	LEONILDE MOLINA MORA
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

Revisada la demanda ejecutiva por el Despacho, observa que lo pretendido es el cumplimiento de la sentencia proferida por el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, a favor del demandante y en contra de la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca.

CONSIDERACIONES:

1. LEONILDE MOLINA MORA, por intermedio de apoderado judicial, solicita que se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca (fls. 27-28), correspondiente a lo adeudado por la entidad ejecutada al no dar cumplimiento a la sentencia proferida por el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

2. La presente demanda fue radicada en el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, quien mediante providencia del 10 de agosto de 2018 declaró su falta de competencia y ordenó remitir el expediente a este Juzgado por ser a quien le fue repartida inicialmente el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho (fls. 43-44).

Teniendo en cuenta los hechos expuestos, este Juzgado declarará su falta de competencia y propondrá el conflicto negativo de competencia ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, por las siguientes razones:

1. De acuerdo con lo consagrado en el numeral 7° del artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), los procesos ejecutivos que tengan como título de recaudo una sentencia condenatoria

impuesta por esta jurisdicción, cuando su cuantía no exceda de mil quinientos (1500) salarios mínimos legales mensuales, serán de conocimiento de los Juzgados Administrativos:

> "(...) Artículo 155. Competencia de los jueces administrativos en primera instancia. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:
>
> (...) 7. De los procesos ejecutivos, cuando la cuantía no exceda de mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.(...)"

A su vez, el numeral 9° del artículo 156 del CPACA, determinó la competencia de los jueces administrativos por razón del territorio, disponiendo lo siguiente:

> "(...) Artículo 156. Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón de territorio se observarán las siguientes reglas:
>
> (...)9. En las ejecuciones de las condenas impuestas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o de las obligaciones contenidas en una conciliación aprobada por esta jurisdicción, será competente el juez que profirió la providencia respectiva. (...)"

2. De las normas transcritas, es claro que el competente para conocer de la solicitud de ejecución de la sentencia es el juez que profirió la respectiva providencia, sin excepción alguna e independientemente de que la presentación de la acción haya sido en vigencia de la Ley 1437/2011 o que la sentencia la haya proferido un juzgado permanente o uno de descongestión.

Y así lo ha reiterado el Consejo de Estado en providencia del 17 de marzo de 2014, C.P. Gerardo Arenas Monsalve[1].

4. En el presente caso, la accionante pretende la ejecución de la sentencia del 1º de diciembre de 2016, proferida por el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá (fls. 13-22).

Así las cosas, conforme a la anterior pauta normativa y jurisprudencial, para este Despacho no cabe duda que el competente para conocer de la presente acción ejecutiva es el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, por ser el Juez de dicha dependencia judicial quien dictó la sentencia de la cual se pretende su ejecución; lo anterior de acuerdo con el artículo 298 del CPAPCA, en armonía con el numeral 9 del artículo 156 ibídem; de donde queda claro que el competente para conocer de este proceso es el Juez que profirió la sentencia de condena.

---

[1] *"(...) Como se ve, los procesos ejecutivos cuyo título de recaudo sea una providencia judicial pueden iniciarse porque la entidad pública no acató la decisión judicial o lo hizo, pero de manera parcial o porque se excedió en la obligación impuesta en la providencia (...)"*
"(...) Consecuente con lo anterior, la competencia se fija por razón del territorio correspondiéndole conocer el trámite ejecutivo al Juez que profirió la sentencia cuyo cumplimiento se pretende, al tenor de lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 156 y inciso primero del artículo 298 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (...)"

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta que el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, mediante auto del 10 de agosto de 2018 se declaró incompetente para conocer el presente asunto, este Juzgado propone ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca conflicto negativo de competencias entre este Despacho Judicial y el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial, con base en lo establecido en el inciso 4º del artículo 158 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia remítase el expediente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, por conducto de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, para que allí se dirima el conflicto de competencias suscitado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia del Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá para conocer del presente proceso.

SEGUNDO: PROPONER ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, conflicto negativo de competencia entre éste Despacho Judicial y el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo de Oralidad de Bogotá, con base en lo establecido en el numeral 4 del artículo 123 de la Ley 1434 de 2011.

TERCERO: REMITIR, el presente proceso al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, por conducto de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Por secretaría déjense las constancias respectivas y cúmplase a la mayor brevedad lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

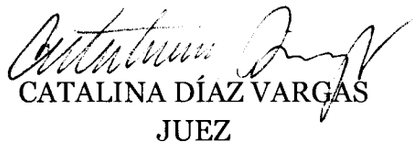

CATALINA DÍAZ VARGAS
JUEZ

APR

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 2 de noviembre de 2018 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

Hoy 2 de noviembre de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la ley 1437 de 2011.

_____
Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despecho Judiciales CAN, Piso 4°
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 1° de noviembre de 2018

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016 – 2018 – 00402– 00
CONVOCANTE: EDELMIRA MARTÍNEZ REINOSO DE RUBIO
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

Procede el Despacho a resolver sobre la aprobación de la Conciliación Prejudicial celebrada entre la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL y la señora EDELMIRA MARTÍNEZ REINOSO DE RUBIO, ante la Procuraduría 79 Judicial I para Asuntos Administrativos de Bogotá D.C., previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La señora EDELMIRA MARTÍNEZ REINOSO DE RUBIO, actuando mediante apoderada presentó solicitud de Conciliación Administrativa Prejudicial ante la Procuraduría 79 Judicial I para Asuntos Administrativos de Bogotá D.C., dentro de la cual solicitó el reajuste de la pensión de sobreviviente con fundamento en el IPC para los años 1997 a 2004, según lo previsto en la Ley 238 de 1995 (fls. 3-7).

PRUEBAS

Fueron aportados al expediente, los siguientes documentos:

1. Poder otorgado por la señora EDELMIRA MARTÍNEZ REINOSO DE RUBIO, al abogado JOHN ALEXANDER MARTÍN JIMÉNEZ, identificado con la C.C. N° 1.010.172.014 y T.P. N° 233.884 del C. S. de la J., (fl. 8).

2. Al señor MARCO ELÍAS RUBIO (Q.E.P.D.) Sargento Mayor ® del Ejército Nacional le fue reconocida asignación de retiro a través del Acuerdo N° 659 del 8 de julio de 1966 y aprobado mediante la Resolución N° 6230 del 15 de septiembre de 1966, expedidas por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL, efectiva a partir del 1° de marzo de 1966, (fls. 11-13).

3. Posteriormente y con ocasión del fallecimiento del causante, la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL le reconoció a la señora EDELMIRA MARTÍNEZ REINOSO DE RUBIO, en calidad de cónyuge supérstite beneficiaria, la pensión de sobrevivientes mediante la Resolución N° 1745 del 7 de octubre de 1996, a partir del 7 de junio de 1990, la cual fue acrecentada mediante la Resolución N° 3837 del 25 de octubre de 2000, con efectividad a partir del 1° de julio de 2000, (fls. 14-15).

4. El 14 de septiembre de 2012 la convocante, a través de apoderada, radicó bajo el consecutivo N° 75467 en CREMIL una petición mediante la cual solicitó el reajuste de la pensión de sobrevivientes de la cual es beneficiaria, con base en el

SEGUNDO: En firme esta providencia, por la Secretaría del Juzgado COMUNÍQUESE la anterior decisión a las partes que suscribieron el Acta de la Conciliación aprobada, con copia íntegra de la decisión que acá se tomó para su ejecución y cumplimiento (Artículos 192 y 203 incisos finales, del C.P.A.C.A).

TERCERO: Una vez en firme este proveído, expídase a la parte convocante y a su costa copia autentica del mismo con constancia de ejecutoria que preste mérito ejecutivo, en los términos del numeral 2° del artículo 114 del C.G.P.

CUARTO: Cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

HJDG

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 26 de octubre de 2018 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

Hoy 26 de octubre de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

_____
Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
Sección Segunda
Carrera 57 Nº 43-91, Edificio de Despachos judiciales CAN, Piso 4º
Correo electrónico: admin16bt@cendojramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 1 de noviembre de 2018

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016 – 2018 – 00408– 00
ACCIONANTE: AUDELIO CASTAÑEDA CORTÉS
ACCIONADO: MINISTERIO DE TRABAJO – COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

ACCIÓN DE TUTELA

Mediante memorial visible a folios 60-69 del expediente, la parte accionante presentó impugnación contra la sentencia de tutela del 16 de octubre de 2018 proferida por este Despacho Judicial.

Al haber sido presentada dentro del término legal, se concede la impugnación ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en los términos del artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, por Secretaría del Juzgado remítase el expediente y sus anexos al Superior, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

JCMM

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 2 de noviembre de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 Nº 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 1 de noviembre de 2018

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016 – 2018 – 0409– 00
ACCIONANTE: ELISEO RODRÍGUEZ
ACCIONADA: UARIV

ACCIÓN DE TUTELA

Mediante memorial visible a folio 29-31 del expediente la parte accionante presentó impugnación contra el fallo de tutela del 16 de octubre de 2018 proferido por este Despacho Judicial.

Al haber sido presentada dentro del término legal, se concede la impugnación ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

En consecuencia, por Secretaría del Juzgado remítase el expediente y sus anexos al Superior, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONCIO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 2 de noviembre de 2018 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

Hoy 2 de noviembre de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011.

_____
Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
Sección Segunda
Carrera 57 Nº 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 1 de noviembre de 2018

PROCESO:	11001-33-35-016-2018-0421-00
ACCIONANTE:	JAIRO MAURICIO ORJUELA FIERRO
ACCIONADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Por reunir los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, se admite la presente demanda conforme al artículo 171, *ibídem*.

En consecuencia se DISPONE:

1º .- Notifíquese personalmente el presente auto, la demanda y el poder al (la) señor (a) Ministro (a) de Educación Nacional o a su Delegado, mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011; al demandante notifíquese por estado electrónico conforme al artículo 201 de la misma ley.

2°.- Notifíquese personalmente esta providencia y de la demanda al (la) señor (a) Representante del Ministerio Público delegado para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, (Ley 1437 de 2011 artículos 197 y 199). De la misma forma, notifíquese al (la) representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el parágrafo 1º, artículo 3º del Decreto 1365 de 2013.

Las copias de la demanda y sus anexos quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de los entes notificados, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3°.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4°, artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 y el Acuerdo PSAA - 4650 de 2008, el demandante en el término de DIEZ (10) DÍAS debe consignar la suma de cuarenta mil pesos M/Cte ($40.000.oo), para pagar los gastos de notificación del proceso, en la Cuenta de Ahorros Nº 4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará a las partes.

4°.- Queda en traslado la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

5°.- ORDEN DE APORTAR ANTECEDENTES: La entidad demandada con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de la misma debe allegar copia o fotocopia auténtica de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del acto demandado y todas las pruebas que tenga en su poder que pretenda hacer valer e indicar la dirección electrónica para notificaciones judiciales. Se le advierte que el desacato a esta obligación legal constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1°, artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

6°.- Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante al abogado JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA, identificado con C.C. N° 10.268.011 y T. P. N° 66.637 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, (fls. 1-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

MAM

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 2 de noviembre de 2018 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

Hoy 2 de noviembre de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

_____
Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
Sección Segunda
Carrera 57 Nº 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 1 de noviembre de 2018

PROCESO:	11001-33-35-016-2018-0422-00
ACCIONANTE:	PAULINA PEÑALOZA DE ALMANZA
ACCIONADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Por reunir los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, se admite la presente demanda conforme al artículo 171, *ibídem*.

En consecuencia se DISPONE:

1º .- Notifíquese personalmente el presente auto, la demanda y el poder al (la) señor (a) Ministro (a) de Educación Nacional o a su Delegado, mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011; al demandante notifíquese por estado electrónico conforme al artículo 201 de la misma ley.

2°.- Notifíquese personalmente esta providencia y de la demanda al (la) señor (a) Representante del Ministerio Público delegado para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, (Ley 1437 de 2011 artículos 197 y 199). De la misma forma, notifíquese al (la) representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el parágrafo 1º, artículo 3º del Decreto 1365 de 2013.

Las copias de la demanda y sus anexos quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de los entes notificados, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3°.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4°, artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 y el Acuerdo PSAA - 4650 de 2008, el demandante en el término de DIEZ (10) DÍAS debe consignar la suma de cuarenta mil pesos M/Cte ($40.000.oo), para pagar los gastos de notificación del proceso, en la Cuenta de Ahorros Nº 4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará a las partes.

4°.- Queda en traslado la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

5°.- ORDEN DE APORTAR ANTECEDENTES: La entidad demandada con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de la misma debe allegar copia o fotocopia auténtica de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del acto demandado y todas las pruebas que tenga en su poder que pretenda hacer valer e indicar la dirección electrónica para notificaciones judiciales. Se le advierte que el desacato a esta obligación legal constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1°, artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

6°.- Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante al abogado JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA, identificado con C.C. N° 10.268.011 y T. P. N° 66.637 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, (fls. 1-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

MAM

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 2 de noviembre de 2018 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

Hoy 2 de noviembre de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

_____
Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 1° de noviembre de 2018

PROCESO:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE:	11001-33-35-016-2018-00425-00
DEMANDANTE:	JOSÉ WILSON YANDUN JARAMILLO
DEMANDADO:	CREMIL

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría que obra a folio 29 del expediente y antes de pronunciarse sobre la admisión de la demanda, procede este Despacho a analizar sobre su competencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

De la lectura de la certificación expedida el 22 de noviembre de 2017 por la Coordinadora del Centro Integral de Servicio al Usuario de CREMIL (fl. 7), advierte el Despacho que el último lugar de prestación de servicios del demandante fue en la "BATALLÓN DE INGENIEROS N° 7, GR. CARLOS ALBÁN", con sede en la ciudad de Villavicencio, Departamento del Meta.

Como quiera que la entidad demandada es del orden nacional (CREMIL) y el medio de control el de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, este Juzgado no es competente para conocer el proceso, de acuerdo con el numeral 3° del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, que dispone:

> *"ARTICULO 156.- Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:*
>
> *(...)*
>
> *3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios."* (Subraya fuera de texto).

De conformidad con lo anterior, se deben enviar las presentes diligencias a quien le compete conocer de este asunto por razón del territorio, es decir, a los Juzgados Administrativos de Oralidad del Circuito Judicial de Villavicencio (Meta), en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA06-3321 del 09 de febrero de 2006 (numeral 18) proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura que creó los circuitos administrativos en el territorio nacional y en artículo 168 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia del Juzgado Dieciséis (16) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C. para conocer del presente proceso.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso por competencia territorial al Juzgado Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Villavicencio (Meta) (Reparto).

TERCERO: En caso de que el Despacho antes mencionado no acepte los argumentos expuestos, este Juzgado propone desde ya colisión negativa de competencia.

CUARTO: En firme el presente auto, por secretaría déjense las constancias respectivas y cúmplase a la mayor brevedad con lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

HJDG

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 2 de noviembre de 2018 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

Hoy 2 de noviembre de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

_____
Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
Sección Segunda
Carrera 57 Nº 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4º
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 1º de noviembre de 2018

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016 – 2018 – 00426 – 00
ACCIONANTE: AIDE CASTILLO FIGUEROA
ACCIONADO: UARIV

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por la Corte Constitucional que EXCLUYÓ de revisión el fallo de la tutela de la referencia (fl. 35).

De otra parte, OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "F", en la providencia del 6 de marzo de 2018 (fls. 37-38), mediante la cual CONFIRMÓ la sentencia proferida por este Juzgado que declaró la carencia actual de objeto por hecho superado en el asunto de la referencia.

En firme esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

HJDG

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 2 de noviembre de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria